

Alc. Manuel de S. Hajarido

REVISTA **ARIEL**

contenido

EDITORIALES

ANTES DE PUNTA DEL ESTE... DESPUES DE PUNTA DEL ESTE...
CATOLICISMO ES HOY ANTICOLONIALISMO

LO QUE NO MUERE

José Antonio Domínguez

MORAZAN EN EL CUADRO DEL ARTISTA ALVARO CANALES

Medardo Mejía

MEDINON

Medardo Mejía

NUEVAS VOCES Y ACEPCIONES APROBADAS OFICIALMENTE EN ESPAÑOL

HAMBRE

Witredo Ramírez Vega

SIGNOS

Eduardo Bahr

FRASES CELEBRES DE HOMBRES CELEBRES

Alvarez del Castillo

COMENTARIOS AL CODIGO CIVIL HONDUREÑO

Presentación Quesada

VALE 30 Cts.

Abril - 1967

EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

EN EL "DIA DEL TRABAJO"

Envía un cordial mensaje de simpatía y reconocimiento a los trabajadores hondureños, que en forma tan efectiva y ejemplar están contribuyendo al desarrollo económico social de nuestra Patria, felicitándolos al mismo tiempo por inaugurarse en esta fecha el

BANCO DE LOS TRABAJADORES

institución especial creada por el actual Gobierno de la República para satisfacer las necesidades de crédito de los trabajadores, campesinos y personas de bajos ingresos, del sector público y privado, que podrán ser tanto prestatarios como accionistas del nuevo Organismo Bancario, ya sea en su condición personal o a través de los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones de Trabajadores, Cooperativas, Uniones y Federaciones Cooperativas, con derecho a integrar la Asamblea General, órgano supremo de este Banco que surge a la vida financiera del país como un patrimonio propio, legítimo y permanente de los trabajadores y campesinos hondureños.

Tegucigalpa, D. C., 1º de mayo de 1967

MANDOFER

Droguería

Distribuciones-Representaciones

*Especialidades Farmacéuticas,
Productos Veterinarios,
Cósméticos*

ALIVIO L Ahora 2x5 centavos

El Analgésico Nacional

REVISTA ARIEL

Director: MEDARDO MEJIA — 3ra. Calle N° 1024 — Apartado 61, Tel. 2-0271 — Imprenta "La Democracia"

TERCERA ETAPA - AÑO VIII

TEGUCIGALPA, D. C., ABRIL DE 1967

N° 186

Editoriales

Antes de Punta del Este...

Después de Punta del Este...

Cuatro palabras no más.

El 14 de abril de 1890 fue celebrada en Washington la Primera Conferencia Internacional Americana en la que se instituyó el Panamericanismo oficial.

De aquella fecha al 14 de abril de 1967 han corrido 77 años, tiempo de duración del Panamericanismo de OEAS, Cancillerías y Presidencias de los países americanos.

Hubo un error político en la confrontación de los gobernantes de América. Cayeron las ilusiones como caen los pétalos blancos del rosal florido. La preciosa y pudorosa niña que lleva el bonito nombre de Alianza para el Progreso quedó desnuda, cuando los vientos marinos le arrebataron sus delicados velos. Se abrió un abismo de mal entendimiento, desacuerdo y hasta de hostilidad entre el papá y las hijas. Muchas de éstas sostuvieron

que ya habían llegado a la edad de la emancipación que les permite decidir por sí mismas sus destinos. Algunas, en edad casadera, quieren hogar aparte. Las menorcitas sí, pocas, desean seguir gozando de la protección paterna. Es ley de la naturaleza, así se deshacen las familias, para continuar el viaje por las inacabables rutas de la vida.

Sobre el abismo abierto el 14 de abril de 1967, queda un puente que permite el paso de peatones y bicicletas, pero ya no de camiones y locomotoras. Y como es viejo el uso de las eras para anotar los sucesos (antes de Cristo, después de Cristo; antes de Mahoma, después de Mahoma), en América ya tenemos una: ANTES DE PUNTA DEL ESTE... (tal y cual cosa), DESPUES DE PUNTA DEL ESTE... (tal y cual otra).

Simpleza la del rey Salomón, cargada de sabiduría: que hay tiempo de nacer, y tiempo de morir...

CATOLICISMO ES HOY ANTICOLONIALISMO

La Encíclica "Populorum Progressio", del Pontífice Romano Paulo VI, es el documento más notable de la Iglesia Católica en el siglo XX, por su modernidad, por su objetividad, por su verdad, por su franqueza y por su carencia de temores a nadie.

Propone, desde el punto de vista de la Iglesia, la reorganización del mundo como tarea inaplazable, porque el mundo está mal organizado, y es de decencia mejorarlo, para bien de todos.

Propone, con palabras eclesiásticas, la abolición de la guerra, grande y pequeña, para siempre, porque la guerra de cualquiera magnitud que sea, viéndolo bien, es un negocio de bandidos, que de millonarios se vuelven multimillonarios, con la fabricación de armamentos y la destrucción en masa de los pueblos y los bienes sociales y naturales.

Propone, con versillos del Evangelio y sentencias de los Padres de la Iglesia, la abolición del colonialismo, viejo y nuevo, porque el colonialismo es un procedimiento criminal de las Metró-

polis por el cual acumulan riquezas y bienestar a costa del robo y el saqueo de los pueblos atrasados, que por estos hechos quedan hundidos en el mayor desamparo, en el hambre, la desnudez, la enfermedad y la muerte.

Propone la atenuación en la explotación del hombre por el hombre, que ya reviste caracteres de esclavitud. Propone el abandono de las costumbres ofensivas por ostentosas de los ricos. Propone la liquidación del salvajismo, la barbarie, la brutalidad y la arbitrariedad de los gobernantes. Propone mil cosas la Encíclica "Populorum Progressio", a la que saludamos con aplausos repetidos y fuertes.

¡Ajá! aquí en Honduras, ya veremos a los católicos y catoliquitos si obedecen las órdenes de Roma y de verdad son cristianos. Porque hasta hoy ha sido muy cómodo decirse creyente en Cristo y en la Iglesia de Pedro, mientras se observa la conducta de Barrabás. Aquí en Guaymuras, para ser católico verdadero, fundamentalmente hay que ser anticolonialista y antimonopolista. Y el que no lo sea, y se llame católico, ¡miente!

lo que no muere

Por JOSE ANTONIO DOMINGUEZ

Lo grande es siempre así: soberbio y triste
aislado y tormentoso, adusto y fiero;
convulso de dolor, de rabia henchido,
preñado de relámpagos y truenos;
por viento de inclemencias azotado,
en sombra de inquietudes siempre envuelto,
sumido en olas de amargura inmensa,
entre aridez y escombros, mudo y yerto;
en un confín del mundo hostil y trágico,
lágrimas y sollozos comprimiendo;
o en gritos de impotencia o de locura
demandando piedad o estrago al cielo.

Lo grande es siempre así: nunca apacible,
nunca dulce, ni alegre, ni halagüeño;
cuando sonríe es de desdén: no muestra
jamás florido y seductor aspecto:
es como el mar, salobre y terrorífico;
como las rocas, erizado y tétrico;
como las ruinas imponente y lúgubre;
como los antros de expiación, siniestro:
es Job: que se retuerce entre gemidos;
con el buitre en la entraña, Prometeo;
Edipo bajo el hacha de los hados;
o Cristo, sobre el Gólgota tremendo.

¡Lo grande es siempre así: ved cómo pasa
obscurecido y calumniado el genio:
la frente orlada de reflejos lívidos
y de honda angustia traspasado el pecho!
¡Ved cómo todas las supremas cúspides,
lo mismo en lo moral que en lo terreno,
cual si atrajesen de infortunio el rayo,
son perseguidos por su choque adverso!
¡Y ved cómo del mundo en la necrópolis,
la vida humana es como un vago sueño,
y solo, ante la esfinge de la muerte,
se alza el dolor cual obelisco eterno!

¡Lo grande es siempre así: dejad que ruede
la furia del simún sobre el desierto;
lava y cenizas del volcán soberbio
dejad que arroje sobre el negro cráter;
dejad que ruja en lo interior el alma
la horrible tromba del sufrir sin término;
dejad que estalle el cataclismo y se oigan
del exterminio universal los ecos:
por encima del caos insondable,
como un rojizo y fantasmal incendio,
de un dios que lleva el coruscante lábaro
flotará entonces pregonando duelo!

Junio de 1899

MORAZAN

en el cuadro del artista ALVARO CANALES

Confieso que de golpe no me gustó Morazán como está reflejado en el cuadro del pintor nacional Alvaro Canales. Lo vi un Morazán de frente, con los ojos azulados, con unas poderosas manos de obrero, con más años de los que tenía cuando fue asesinado. No me gustó, aunque no le dije a nadie mi descontento, porque no podía expresar ningún juicio crítico acerca de un arte que desconozco.

Pero estuve pensando y pensando; escuchando pareceres de gentes tan ignorantes como yo; leyendo algunas páginas de notables pintores; busqué a Cardoza y Aragón por ser el crítico que más sabe de ésto en Centro América, hasta que al fin di con la clave.

El artista Canales no nos presenta en su cuadro una copia sino una creación del arte realista. Morazán no es allí un figurín para que digan las damas encopetadas: —¡Ay, qué lindo! Ni para que exclamen los morazanistas del diente al labio, retirándose: —¡Se parece...! ¡Tiene su parecido...! Ni para que canturree cualquier abreboca, cargado de estafas y esclavitudes: —¡Yo lo compro...!

Morazán es allí el Presidente de la República Federal de Centro América, ni más ni menos. Tan lleno de personalidad como Bolívar en las grandes creaciones de los pintores de Venezuela. Tan severo como Juárez en los cuadros mexicanos. Tan humano, tan ideal y tan mártir como Abraham Lincoln. Los ojos ligeramente azulados concentran una mirada acerada, precisa y penetran en la lejanía. Miran más allá de lo que ven sus observadores pululantes. Su busto es recio, pleno de fuerza, proporcionado y prócer. Y sus manos grandes y pesadas, son manos de hombre, para empuñar con firmeza una espada, para instalar por sí solo una pieza de artillería, para sujetar un caballo desbocado en medio del estruendo del combate, para impedir la fuga de un soldado que se llenó de pánico en el asalto, y para escribir sus discursos federales, las Memorias de David y el Testamento de 15 de septiembre de 1842, en medio de los aullidos de la turbamulta.

Morazán no golpeó a nadie personalmente, ni por medio de otro, pero con esas manos poderosas parece que está listo para tomar del pescuezo con la izquierda a tantos desgraciados vendepatria y darles con la otra.

Ese Morazán que está allí, en la casa de los Morazzani, en la Biblioteca Nacional, es la expresión artística más alta del pintor hondureño Alvaro Canales.

MEDINON

Por MEDARDO MEJIA

A la memoria de doña Felipa Urmeneta Alvarado, de Comayagua: mujer inteligente y vivaz, entendida en historia y en leyes del país. En gran medida, a ella debo esta relación dramática.

P E R S O N A J E S

JOSE MARIA MEDINA (a)	Capitán General y ex-Presidente de la República de Honduras.
MEDINON	
DOÑA MARIANA MILLA DE MEDINA	Mujer de mérito, esposa del anterior.
EZEQUIEL MARIN	General de Brigada.
CALIXTO VASQUEZ (a)	Caudillo indígena de las montañas de Santa María.
CORTA-CABEZAS	
RAFAEL VILLAMIL	Coronel.
SERVANDO MEDINA	Coronel.
ROQUE ROSALES	Capitán.
ANSELMO MOYA	Capitán.
JOSE MARIA ESPINOZA ..	Teniente.
ISRAEL ALVAREZ	Teniente.
JUAN RIVERA	Sargento.
CARLOS MADRID	Abogado.
DANIEL CASACA	Agricultor.
RAMON MEDINA	Comerciante.
JOAQUIN VILLA	Agricultor.
PADRE ORTEGA	Jerarca de la Iglesia.

* * *

MARKO AURELIO SOTO ..	Presidente de la República.
RAMON ROSA	Ministro General.
ADOLFO ZUNIGA	Director del periódico "La Paz".
ANTONIO R. VALLEJO ...	Hombre de letras.
JOSE JOAQUIN PALMA ...	Poeta cubano.
EMILIO DELGADO	General de División.
EUSEBIO TORO	General de Brigada.
LUIS BOGRAN	General de Brigada.
INOCENTE SOLIS	Coronel.
BELISARIO VILLELA	Coronel.
MANUEL BONILLA	Coronel.
ANTONIO CERRO	Coronel.
AGUSTIN AGUILAR	General de Brigada.
JUSTO CALIX	Abogado.

Unos peregrinos que regresan de Esquipulas del Santuario y van para el pueblo de Opatéca.

* * *

También entran en escena artistas teatrales, burócratas, soldados, clases, oficiales, altos jefes y magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

* * *

Además del fundamento de este drama histórico, se refleja la vida de Honduras en la segunda mitad del siglo XIX.

* * *

Fue hasta las últimas que se descubrió la pieza literaria en prosa ONDINA. O LA MUJER DEL TIRANO del Doctor Ramón Rosa. Por esa razón, el autor del drama, basándose en referencias, escribió antes, en verso LA HISTORIA DE LA BELLA ONDINA, para adaptarla a la segunda parte del primer acto; y queda así, porque a la hecho, pecho.

ACTO I

LA REFORMA, LA POESIA Y LA TORMENTA

Segunda Parte

Escena I

Sala mayor de la casa de Gobierno, dispuesta en forma de teatro con un escenario al frente. La iluminación con grandes lámparas es completa.

Por el escenario aparece un grupo de damas y señoritas, seguido del poeta cubano José Joaquín Palma.

DOÑA CELESTINA (Pesada de cuerpo, bien arreglada, con acento chapín). Es un teatro, poeta Palma. Es un verdadero teatro. Todo tiene arreglo, consonancia y fantasía como sus décimas...

POETA PALMA (Cortesano). Sus palabras, doña Celestina, tienen el valor de una corona de laurel. Muchas gracias. De otra parte, jamás un varón ha sido tan dichoso como yo en estos momentos al recibir tan hermosa galantería de una dama. Quizá sea la primera vez que se da el caso.

DOÑA GENOVEVA. No le extrañe, poeta. También las mujeres somos galantes con los hombres, cuando lo merecen. Está precioso el teatro.

DOÑA DOLORES (Viendo a las paredes del escenario y aspirando). Genoveva, mira qué coronas, y como huelen las rosas, los jazmines y los claveles...

DOÑA GENOVEVA (A doña Dolores). Todo esto es delicioso, Dolores. Estas distinguidas personas han venido de Guatemala solo a darnos sorpresas.

JOSEFITA (Al poeta Palma). ¿A qué hora empezará la representación, poeta?

POETA PALMA (Con reverencia). A las nueve de la noche dará comienzo, señorita.

JUANITA (Al poeta Palma). No han divulgado el nombre de la obra. ¿A qué se debe, poeta?

POETA PALMA (Con atención para la interrogante). Mi amigo el doctor Rosa escribió hace años una alegoría titulada "Ondina, o la mujer del Tirano", en la que refiere la ferocidad y horrores de la guerra que el general José María Medina llevara a Olancho. Y un poeta que no ha revelado su nombre, nos ha enviado el juguete dramático que vamos a representar, el que está calcado, con caprichosas modificaciones, en la alegoría de Rosa.

JOSEFITA (Desencantada). A saber si en ese juguete dramático entra la filosofía...

JUANITA (Más desencantada). Y quizás en francés, para mayor desgracia nuestra.

LAS DEMAS DAMAS (A coro). ¡Más compostura, niñas...!

LAS DEMAS SEÑORITAS (A coro). Creíamos que íbamos a bailar...

POETA PALMA (A todas las damas y señoritas). También habrá bailes esta noche. Las inclinaciones personales pueden escoger...

DOÑA GENOVEVA (Al grupo de congéneres). ¿Serían capaces de despreciar el arte del poeta Palma y la sorpresa que nos dará el autor desconocido?

DOÑA DOLORES (Enfática). Conviene ver esto. Los bailes son tan comunes que se repiten en el año...

DOÑA CELESTINA. ¿Quieren que pasemos a la pieza siguiente para alegrar el espíritu con una copa de champaña?

CORO DE DAMAS Y SEÑORITAS. Vamos... Vamos... Vamos...

Escena I

Mientras sale por la derecha del escenario el grupo de damas y damitas con el poeta Palma, entra por la izquierda un grupo de caballeros.

SOTO (A la cabeza del grupo y dirigiéndose a Rosa). Veremos qué interpretación le da el poeta desconocido a tu alegoría "Ondina, o la mujer del Tirano".

ROSA (Que le sigue y con animación). La ha interpretado en verso y a su modo. Me parece interesante. Y a ustedes también les parecerá lo mismo, sobre todo cuando vean en las tablas actuar a dos personajes que el autor llama hijos de la Bella Ondina (Sonríe).

GENERAL DELGADO (Inquisitivo). ¿Quiénes serán esos personajes?

GENERAL BOGRAN (Bromeando y dirigiéndose al General Delgado). Tenga la seguridad, General, que ni usted ni yo seremos los actores a que se refiere el doctor Rosa. Por exclusión se sacan las consecuencias. (El grupo celebra la sutileza del general Bográn).

CORONEL BONILLA (Con voz hueca y profunda, y riéndose). Como mi único saber es el sentido común, ya adivino quiénes son los nuevos personajes de la obra.

ROSA (Elevando la cabeza y dirigiéndose al coronel Bonilla, alegre y sonriente). ¡El sentido común es un saber admirable, coronel Bonilla, y más cuando se viene, como usted, del lugar donde tanto sufrió la pobre Ondina! Creo que sus sospechas andan cerca de la verdad.

SOTO (Se vuelve para dirigirse al coronel Bonilla). Con el coronel Bonilla tengo que hablar un asunto muy importante, después de la representación. Pero antes, dígame: ¿Anduvo usted en los sucesos del 65?

CORONEL BONILLA. Si anduve, señor Presidente Milité como soldado en las tropas de Antúnez y Zavalá...

SOTO. Muy bien... ¿Cómo hizo para salvarse?

CORONEL BONILLA (Haciendo con las manos una señal de escape). Huí como pude y me asilé en Belice, donde permanecí emigrado ocho años.

SOTO. Hablaremos tres: usted, el general Delgado y yo.

CORONEL BONILLA. Muy bien, señor Presidente.
GENERAL DELGADO. Usted ordena, señor Presidente.

Escena III

Entra el doctor Adolfo Zúñiga, agitado, limpiándose la frente con un blanco pañuelo. Todos le dirigen la mirada y le hacen rueda.

ZUÑIGA (En voz alta). Señores, les traigo una nueva desagradable...

ROSA. ¿A la hora de este festival?

SOTO. Dí, Adolfo, esa novedad...

ZUÑIGA. Calixto Vásquez, alias Corta-Cabezas, se ha levantado en las montañas de Santa María, y baja de ellas con el designio de tomar la vieja capital de Comayagua.

SOTO (Con una sonrisa). Siento mucho, Adolfo, pero tu novedad no es nueva. ¿Verdad general Delgado?

GENERAL DELGADO. No es novedad, ciertamente, doctor Zúñiga.

ROSA. Tan no es que seguiremos en festejos y representaciones.

SOTO. Y hasta danzaremos.

ZUÑIGA. Me dejan anonadado.

SOTO. Es que hacer los acontecimientos no es lo mismo que reflejarlos en un periódico.

ROSA. Ni repetir en la Universidad Central la sentencia de Augusto Comte: *L'amour comme principe, l'ordre comme base, le progres comme but...*

GENERAL DELGADO. No nos deje en la luna...

ZUÑIGA. General Delgado, quiere decir: el amor como principio, el orden como fundamento, el progreso como fin...

CORONEL BONILLA (Nostálgico). Cuando oigo estas cosas me duele mi falta de oportunidades para aprender...

SOTO. Pero sí sabe una cosa, coronel Bonilla, y es que Corta-Cabezas se ha levantado en las montañas de Santa María y que con él ha hecho explosión la barbarie contra el amor, el orden y el progreso... (Medita). ¡De ahí el origen, la justificación y la conveniencia de la razón del Estado...! (Alegre y cortés). A todo esto desocupemos el escenario que ya va empezar el drama...

Salen todos.

Escena IV

Aparece en el fondo del escenario un listón de manita con letras grandes y negras que dicen: **LA HISTORIA DE LA BELLA ONDINA, EN TRES CUADROS**. La escena figura un bosque del que surge la bella Ondina con traje rosado de pez, para dar una impresión mitológica. Trae un manojito de algas en la diestra. Luego se presenta Sargentón con los ásperos arreos de un cazador.

ONDINA (Despreciativa) ¿Por qué me persigues tanto?

SARGENTON ¿Porque te amo, bella Ondina... (Con súplica) Por eso insisto en mi ruego...

- Verte y perder la cordura
ha sido una misma cosa...
Todo el daño que me abraza
estuvo en que me acercara
a las aguas caudalosas
del Ulúa, y en su margen,
sobre una peña empinada,
viera tu imagen celeste...
Te sorprendiste al notarme,
y te lanzaste a la poza
que conduce a tu palacio,
que ignoro donde se encuentra.
- Se le acerca.**
- Bella Ondina, desde entonces,
si despierto estoy, te pienso;
si dormido estoy, te sueño,
y olvidando mis afanes,
he tomado los arreos
del cazador y te busco
con insistencia suprema,
porque tu luz me da vida,
tu belleza me conforta,
y la esperanza no falta
al corazón lacerado.
- ONDINA
(Sonriente) Como soy mujer y pez,
mejor hubieras buscado
las armas del pescador...
- SARGENTON
(Vivaz) No pensé en eso, adorada...
Pero juro que ahora mismo,
arrojo allá la escopeta...
- La arroja.**
- Este cuchillo de caza...
- Lo arroja.**
- También arrojo el salbeque...
- Lo arroja.**
- ONDINA
(Irónica) Para hacerte pescador...
- SARGENTON
(Alegre) Porque tú lo has ordenado
para mostrarme el camino
que ha de llevarme a la estrella
de tu ansiado corazón.
- ONDINA
(Ondina) Buen pescador, no te veo
el anzuelo, ni el harpón
ni nada que se parezca...
- Sonríe.**
- Porque entiendo que tu amor
no ha de llegar al extremo
de querer pescar con "pate"...
- SARGENTON
(Presuroso) Dios me libre, bella Ondina,
que yo usara ese bejuco
venenoso que machacan
- los indios para pescar
los veloces cuyameles...
- ONDINA
(Irónica) En ese caso, buen hombre,
me crees pez y no mujer...
- SARGENTON
(Turbado) Sí... no... sí... he contestado
la pregunta que me has hecho...
El "pate" duerme a los peces,
así es, efectivamente,
pero no produce efecto,
tratándose de mujeres...
- ONDINA
(Sarcástica) Pobre pescador sin redes,
que no sabe con quien trata,
pues ni soy pez de las aguas
ni soy mujer de la tierra.
- SARGENTON
(Alelado) Entonces... ¿con quién me entiendo...?
- ONDINA
(Le arroja las
las algas a la
cara) Ni pez... ni mujer... qué asco...
Persigues a un ser divino,
con palacio de cristal
en las honduras profundas,
con jardines que no sueña
tu atrevida fantasía,
con amigas como yo,
que cantamos en el alba
el canto de las ondinas.
¿Amores...? Sí que los tengo
pero con seres iguales
por origen y destino...
- Se detiene.**
- No estoy sujeta a la muerte,
me prolongo en el espacio,
bella, feliz, siempre eterna...
- SARGENTON
(Gritando) No haces monstruo, diosa, ondina,
lo que seas en tu entraña
que afiebrar más mi deseo,
que enloquecer mi locura,
que acicatear más mi arrojo,
y aunque me quemé en tus llamas,
y aunque me lleve el infierno,
yo he de probar el azúcar
que me parecen tus labios!
- Sargenton se arroja salvajemente sobre Ondina, la abraza y la besa. Luego se retira, de frente, dando pasos hacia atrás.**
- ONDINA
(Amenazante) Estás condenado a muerte,
pero con muerte horrorosa,
que si fuera en blando lecho
no habría condena alguna.
- Pausa.**
- ¿Te gusta la bella Ondina?
¿Qué tal su beso celeste?
¿Qué tal sus brazos de seda?
- SARGENTON Siento un fuego delicioso...

Y ahora que venga la muerte
con el horror que predices...

ONDINA Han de dártela mis hijos...

SARGENTON ¿Qué has dicho, numen precioso,
de las aguas y los cielos?

ONDINA Los inmortales a veces
tienen caprichos humanos.
Olán, Sotmor y Rosband,
son hijos de mis entrañas,
con el signo de la muerte
por ser hijos de un mortal.

SARGENTON
(Agitado) ¿Qué se hizo el padre de ellos?

ONDINA
(Sentenciosa) Sufrió descuartizamiento.

SARGENTON Pues que me hagan mil pedazos.
(Cae de rodillas) Que me frían en aceite
y después que me devoren
en banquete numeroso,
entre acordeones y flores.

Le toma una mano.

Pero tú dime que sí,
que mitigas esta fiebre...

Le acerca la mano.

Siente cómo está brincando
con brincos de potro chúcaro
este pobre corazón...

Le suelta la mano.

Repite el capricho santo
de los dioses al querer
a los míseros mortales.

**Sargentón intenta besarla de nuevo, pero Ondina esca-
pa con agilidad.**

ONDINA Vas muy de prisa, buen hombre...
(Sonriente) ¿O es que supones acaso
que las deidades eternas
son accesibles al punto
de igualarse a las mujeres?
He de pensarlo despacio
en mi morada profunda...
Sobre todo he de pensar
en la víbora apropiada
que ha de envenenarte el cuerpo
en caso que me resuelva
a apagar el fuego en que ardes
con mis celestes favores...

SARGENTON ¿Que venga lo que viniere,
(Casi gritando) el infierno, lo que sea,
con tal de gozar la gloria
en esta Divinidad!

El mismo decorado. Sargentón con el mismo traje,

pero sin los arreos del cazador. Ondina con un traje
verde lleno de lentejuelas, al natural, sin figuración de
pez. Ambos están sentados en un tronco. Conversan
tranquilamente.

ONDINA Es inútil que pretendas
por mi medio averiguar
el secreto de los dioses.

Pausa.

Si me ablandaran tus ruegos,
tú serías fulminado
y convertido en cenizas...

SARGENTON ¿Y el castigo reservado
a ti por ser indiscreta
con un mortal de la tierra?

ONDINA Baste saber al curioso
que no diré una palabra
sobre las cosas del cielo.

Pausa.

Nada tiene la hermosura
del silencio, que se eleva
como muro, hasta los astros.

SARGENTON Eres mi mujer, ¡te obligo
a que dejes el lenguaje
misterioso del Infierno...!

Arrogante.

¡No debe llegar a tanto
el abismo entre los dos
por voluntad de tu parte...!

ONDINA ¿Mujer tuya? Qué imprudencia
darme un nombre inapropiado
y compararme a una larva.

SARGENTON ¿Desprecias a la mujer...?

ONDINA Es de una casta inferior.

SARGENTON Excesivo es el orgullo
de los seres inmortales,
al punto que es humillante.

ONDINA Solo en la tierra se observa
que sea una humillación
el proclamar la verdad.

Se levanta.

Y como vamos de pleito,
vuelve a tus bosques que yo
vuelvo a mis aguas sagradas.

SARGENTON Eres mi Ondina, te prohíbo
abandonarme sin causa
que sea justificada.

La toma con fuerza.

- Al ser hombre no permito que se me quite el derecho de ser dueño de una diosa.
- ONDINA Tonta he sido al descender hasta el lodo material de un hombre más que grosero.
- Tengo recursos diversos para dejarte en el bosque convertido en jabalí.
- Pero me gusta jugar con los seres inferiores para conocer sus fallas.
- Suena un cuerpo en la distancia. Sargentón pone atento oído. Ondina se sobresalta.**
- SARGENTON Un cazador, de seguro...
- ONDINA Olán es, mi hijo mayor...
- SARGENTON ¿Qué dirá, si nos encuentra...?
- ONDINA Es posible que habrá riña porque venera a su madre y rechaza sus amores...
- SARGENTON ¿Es gigante como yo...?
- ONDINA Un poco menos de cuerpo.
- SARGENTON ¿Es terrible en la pelea?
- ONDINA Siempre su guerra es a muerte.
- SARGENTON Y yo que estoy desarmado...
- ONDINA Pues con pesar te prevengo que pronto abandonarás las delicias de la vida.
- Suena el cuerno más cerca. Se escuchan ladridos de perros. Sargentón busca un palo para defenderse y no lo halla. Ondina, pensativa, lo ve con el índice en la boca.**
- SARGENTON ¡Que caray! No encuentro un arma de madera en pleno bosque. Pero tengo fuertes puños, tengo piernas de gran fuerza. Me batiré como pueda y venceré al enemigo...
- Cambia de voz.**
- Esto si viene altanero, que si viene como amigo, he de darle mi amistad en el apretón de manos. Francamente, yo no quiero guerra por esta beldad.
- Dirige a Ondina una mirada profundamente amorosa. Ondina sigue pensativa, pero luego habla.**
- ONDINA No te hagas, querido amigo, ilusiones en el caso. Habrá guerra decisiva porque tu has profanado el decoro de una madre, que añadidamente es diosa.
- SARGENTON ¿Quién ganará...? ¡Vaticina...!
- ONDINA En este momento siento que los dioses superiores me han dejado sin poderes para evitar un combate y saber quién vencerá...
- SARGENTON Pues a mi Dios me encomiendo, a mi Señor Jesucristo y a la Virgen... Luego, juro que no seré yo el difunto sino el temible adversario.
- Llega Olán, con traje y armas de cazador. Se dirige a su madre y se arrodilla ante ella. Luego se levanta y lanza una mirada feroz a Sargentón.**
- OLAN Madre inmortal ¿y ese hombre es un viajero perdido en estos espesos bosques o es un vago que ha venido con premeditado objeto?
- ONDINA Los inmortales no mienten. Es un hombre que me ha visto en el peñón donde tomo el sol en horas tempranas. Y admirando mi belleza, ha querido verme cerca; y yo, gentil, le he brindado la ocasión de que se sacie conociendo a las ondinas...
- OLAN Es un vago que ha venido con premeditado objeto. Y he de matarlo ahora mismo, porque sé lo que pretende.
- ONDINA Detén el brazo, hijo mío, no lo hieras ni lo mates, que más quiere tu amistad que ser enemigo tuyo...
- OLAN No me engaño, bella madre... El ha venido a besarte, a mentirte que te ama, a prometerte imposibles. Y yo que llevo tu sangre inmortal, la siento hirviendo, aunque sé por otra parte que habiendo sido mi padre un hombre, que muerto fuera, puedo morir en la lid, pero ésto no lo soportó.
- Arroja su lanza de acerada punta sobre Sargentón y lo hiere en un hombro, saliendo la roja sangre. Sar-**

gentón hace a recoger la lanza para devolverla, pero al segundo tiene encima a Olán para impedirselo. Ambos traban una lucha cuerpo a cuerpo.

SARGENTON ¡Eres un salvaje artero me has herido sin pedirme explicaciones de hombre...!

OLAN ¡Te trato como mereces por ultrajar a mi madre con tu presencia asquerosa...!

SARGENTON ¡Si es una diosa tu madre, se ha rebajado conmigo, como cualquiera mujer...!

OLAN ¡Te mataré como a un perro por decir lo que no debes de la diosa de los ríos...!

SARGENTON ¿Tú madre? ¡La he conquistado para subir a los cielos de los seres inmortales...!

CLAN ¡Ante injuria tan monstruosa, a vivir, llevando el alma herida, prefiero muerte...!

Los dos hombres caen enlazados. Luchan a muerte. Dan vueltas. Se alternan en estar el uno sobre el otro. Por fin Sargentón, más fuerte, domina a Olán. Lo exprime, hasta que lo ahorca. Y una vez que lo ha ahorcado, lo arrastra de los pies hasta situarlo lejos. Después, Sargentón, jadeante y revolcado, se dirige hacia Ondina, quien ha bajado la cabeza y ha cruzado los brazos.

SARGENTON Ondina... Prenda querida, a verme en esta tragedia, mejor fuera yo el cadáver...

Avanza unos pasos.

Ondina... Mis sentimientos eran de amistad con él, pero prefirió la muerte...

Suplicante.

Ondina... ¿Me voy...? ¿Me quedo...? Dime una sola palabra... Te pido perdón mil veces...

Cae de rodillas.

Ah, sí... Olvidaba que eres un ser sobrenatural, que tu silencio es eterno.

Se levanta.

Ahorcado es que ha muerto Olán, no lo maté con acero, Dios me libre de la horca.

Marcha despacio.

Ondina... Corazón mío, tu silencio es un decreto de muerte por este crimen...

Vuelve a ver al muerto.

Olán, seremos amigos...

Vuelve a ver a Ondina.

Ondina, no me desprecies...

Viendo a los cielos.

Qué horrible ser delincuente...

Desaparece.

En pleno bosque. Ondina viste traje negro. Sotmor y Rosband, se hallan junto a ella, con sus vestidos y sus armas de cazadores. Se pasean inquietos.

ONDINA (Infor- Valida de mis poderes, ma sobre la lo llevé a las azules aguas muerte de Olán) del Guayape, donde duerme...

Esta desgracia sin nombre pasó hace doce lunas, grabada está en mi memoria.

Mi palacio de cristal se ha opacado desde entonces, no tiene el encanto de antes.

Mis jardines florecidos han marchitado sus rosas, se desgajan hoja a hoja.

Olán, un mortal valiente, dejó a su madre sumida en eterna desventura...

SOTMOR Bien pudiste defenderlo; ¿por qué no lo hiciste, madre?

ONDINA Los inmortales querían la muerte del noble Olán, y me quitaron el ánimo.

ROSBAND Muy bien, porque de otro modo tendrías parte en el delito.

ONDINA Cuando luchaban feroces en mi presencia divina, me sentí débil mujer.

SOTMOR ¡Maldición! Cuando debías fulminar con tus poderes superiores al bandido.

ONDINA No hice más que ver la lucha, debilitada en extremo, como carente de sangre.

ROSBAND Madre, pagaría acaso el pobre Olán tus pecados, y por eso yace muerto.

ONDINA	Desgracia de las ondinas que son cielo, descender a los hombres que son tierra.	ONDINA	Venganza... justicia... en fin... lo que sea, ha de morir el asesino de Olán.
SOTMOR	Olán era un ser mortal, y por tanto de algún modo tenía que perecer.	SOTMOR	¿Cómo fue su muerte, madre?
ROSBAND	Es muy seguro que Olán pretendía defender del tirano a nuestra madre.	ONDINA	Por ahorcamiento, fue ahorcado por las manos del gigante en la lucha cuerpo a cuerpo.
SOTMOR	No había pensado en eso, quiso librarla del déspota y se lanzó a la batalla.	ROSBAND	¡Fue muerto por ahorcamiento...!
ROSBAND	Se dio cuenta de que había aprisionado en sus brazos el talle de nuestra madre.	ONDINA	Le fue aplicado el castigo que se aplica a los ladrones y vulgares asesinos.
SOTMOR	Yo, Rosband, sería el muerto en un caso semejante de ostensible desvergüenza.	SOTMOR	Mancilló nuestro linaje divino-humano el gigante.
ROSBAND	Lo mismo digo, Sotmor, a vista de un sacrilegio hoy estaría sin vida.	ONDINA	Estaba así decretado que Olán muriera entre garras, en ausencia de las armas.
SOTMOR (A Ondina)	¿Cómo es el tirano, madre?	ROSBAND	¿Triunfaremos, madre mía?
ONDINA	Alto es como un gigante...	ONDINA	Triunfareis, y en la pelea sereis ágiles y fieros como los rugientes leones.
ROSBAND	¿Tiene fuerzas gigantescas?	SOTMOR	Madre, vamos a buscar en la espesura del bosque al asesino de Olán.
ONDINA	Más fue el destino de Olán...	ROSBAND	Nos vamos, madre, es preciso cazar a la fiera negra, antes que caiga la noche.
SOTMOR	Ciertamente, porque Olán...		Se disponen a partir.
ROSBAND	Era un guerrero temible...	ONDINA	No os movais, que ha de venir...
ONDINA	Sin el decreto inmortal...	SOTMOR	Extraño que lo asegures.
SOTMOR	Habría sido el vencedor...	ROSBAND	De seguro le ofreció...
ROSBAND	Y el déspota fuera el muerto.	ONDINA	Más respeto con tu madre, Rosband mío... Tú no sabes...
	Guardan un silencio largo. La muerte de Olán aflige a los tres. Ondina, que no sabe llorar, inclina la cabeza. Sotmor y Rosband mojan con lágrimas sus pañuelos.	ROSBAND	¿No sé qué, madre querida?
ONDINA	Teneis que vengar a Olán, a vuestro hermano mayor, es mandato de los dioses.	ONDINA	La fragilidad que tengo con los mortales la pago...
SOTMOR	Dirás, hacerle justicia, que así se llama en el mundo de los míseros mortales.		Se detiene.
ONDINA	Los inmortales registran en su diccionario el nombre de venganza, sin sinónimo.	ROSBAND	¿Con qué, dime madre amada?
ROSBAND	Los mortales conocemos la justicia, que es cristiana, y esa es la que aplicaremos.	ONDINA	La pago estando presente en las tragedias humanas...
		ROSBAND	¿Porque tú lo quieres, madre?
		ONDINA	Por decreto de los dioses, tal es el castigo de ellos.
		SOTMOR	No nos has dicho su nombre...

ONDINA Es muy vulgar... Le conocen llamándolo Sargentón.

SOTMOR ¿Y su nombre verdadero?

ONDINA Está detrás de ese apodo, y a nada lleva saberlo.

SOTMOR Ha de venir... Es que te ama...

ONDINA Siempre viene y se arrodilla; llora y me pide perdón.

SOTMOR De repente, le perdonas.

ONDINA Estima más a tu madre, mi deslenguado Sotmor.

SOTMOR Haya paz entre nosotros...

ONDINA Es mi deseo mayor...

ROSBAND Y que se eumpla el destino.

Guardan un silencio largo. Sotmor y Rosband se esconden detrás de gruesos troncos. En eso aparece Sargentón, se dirige a la enlutada Ondina y cae de rodillas.

SARGENTON Ondina, este criminal que vive en suplicio diario, viene a pedirte perdón.

ONDINA Perdonarte yo... ¿Y Olán, aquel hijo de mi seno, que lo has hecho, Sargentón?

SARGENTON Bien sabes que yo no tuve intenciones de matarlo, y fue él quien me atacó.

ONDINA Te atacó porque los hijos verdaderos son celosos del decoro de sus madres.

SARGENTON Bien lo sé que son celosos, pero comprende que existe la legítima defensa.

ONDINA La legítima defensa estaba en él que velaba el decoro de su raza.

Salen Sotmor y Rosband de sus escondites. Sargentón se levanta de un salto, y empieza el combate a muerte.

SOTMOR Malnacido, has de pagar el crimen que cometiste en el desdichado Olán.

ROSBAND Has de pagar ahora mismo la forma en que lo mataste, ahorcado como ladrón.

SARGENTON No me defiendo, matadme,

que dice el refrán antiguo, "el que la debe la paga".

SOTMOR Somos guerreros, defiéndete como guerrero que eres, para alivio de tu muerte.

ROSBAND No habría "juicio de Dios" si te entregaras cobarde a nuestro fiero deseo.

SARGENTON ¿Dos contra uno, enemigos...?

SOTMOR ¡Escoge al que más te plazca...!

ROSBAND ¡Ojalá me escoja a mí...!

SARGENTON ¡Joven eres, vive más...!

SOTMOR ¡Entonces soy yo el dichoso...!

SARGENTON Contigo mido mi espada...!

Se va el uno contra el otro. Pelean con bravura en el bosque siniestro. Ondina, sentada en el tronco caído, baja la frente y cruza los brazos.

SOTMOR ¡La sangre vieja no puede vencer a la sangre joven!

SARGENTON ¡No es por viejo que me vences sino por ser delincuente!

SOTMOR ¡Ya está cansado el gigante en el borde de la muerte!

SARGENTON ¡Estoy pagando un delito, el ahorcamiento de Olán!

Sotmor le hunde su espada a Sargentón, quien cae de espaldas, soltando el acero.

ROSBAND ¡Madre, madre, la justicia se ha cumplido en Sargentón!

Ondina sigue con la frente baja y los brazos cruzados. Sotmor se le acerca y se hinca.

SOTMOR Llego sin manchas de sangre, Sargentón ha perecido.

ZAPATOS BARATOS

De toda clase, estilos y modelos para caballeros, señoritas y niños,

VISITE ZAPATERIA ATLANTIDA

Atendida por su propietario
ROLANDO NUÑEZ

7ª Ave. 3ª y 4ª calles, Nº 316, Comayagüela, D. C.

ONDINA (Levanta la frente y afloja los brazos) Pero no vuelve a vivir mi queridísimo Olán, ni vuelve la paz antigua...

En cuanto el cielo se junta con la tierra miserable, vienen aciagos sucesos...

SOTMOR (Se levanta) Lo quería... se está viendo...

ROSBAND (Indignado) Eso suena a canto fúnebre...

ONDINA Bendigo a mis bravos hijos, Los dioses los favorezcan, y Ondina se va a sus aguas.

SOTMOR ¡Oh madre, nos abandonas...!

ONDINA Siempre estaré con vosotros...

ROSBAND Madre, te veo disgustada

ONDINA Os amo entrañablemente, sufrí conigaja homa, porque os tocó ensangrentaros...

Pero pienso que así es como se forja la historia en el reino de los hombres...

La muerte pide venganza, la venganza pide muerte, y así es que gira la rueda.

Olán fue muerto una tarde, su matador Sargentón está sin vida en la hierba...

No por razones humanas, por designios divinales, ¿quién responde de vosotros?

OLMA JOYERIA Y RELOJERIA

De ROBERTO AGUIRRE GUZMAN

Estamos a sus apreciables órdenes en:
Avenida Centenario, 4ª y 5ª calle,
Comayagüela.

TIENDA

LIBRERIA

"LAS NOVEDADES" y "EXCELSIOR"
de ROBERTO GAMERO

Venta de mercaderías en general. Libros y Revistas y las siguientes obras de: doña Lucila Gamero de Medina, Blanca Olmedo, Aida, Amor Exótico, La Secretaria, Betina y Bajo el Imperio del Amor, El Dolor de Amar.

Anexos se colocan pólizas de La Capitalizadora Hondureña, S. A. Danlí, Honduras, C. A.

SOTMOR (Indignado) Esa es una historia falsa...

ROSBAND (Sarcástico) Es teología de ondinas...

ONDINA Respetadme, por favor...

SOTMOR Y ROSBAND Como madre y como diosa...

ONDINA Os echo mi bendición...

Sotmor y Rosband caen de rodillas. Ondina les pone las manos en la cabeza. Luego, desaparece.

ROSBAND Y SOTMOR ¡Alabada madre nuestra!
¡En esta historia Sotmor, juntamente con Rosband, os señalan cuán siniestra es la locura de amor que favorece a un truhán!

¡Quién da ese filtro? Pensemos, con pensar agotador... Porque males vienen, van... Y a Ondina siempre la vemos con un Sargentón peor que cruel ahorca a un Olán!

Sotmor y Rosband avanzan lentamente por el bosque hasta que se pierden.

Tempestad de aplausos en la sala mayor de la Casa de Gobierno.

Escena V

El Director de escena sale precipitadamente, con las manos en alto, para dirigirse al público.

DIRECTOR DE ESCENA. ¡Un momento, por favor! ¡No se vayan, que no ha terminado el acto!

Quienes se habían levantado, se sientan. El Director de escena espera el silencio, y una vez que se ha hecho, habla.

¡Honorable concurrencia: "La historia de la bella Ondina" en tres cuadros que acabais de ver y gozar, es la obra literaria de un autor popular que ha interpretado en verso, con agregados propios, la pieza en prosa de nuestro gran Ramón Rosa, titulada "Ondina, o la mujer del Tirano".

Tempestuosos aplausos en la sala.

¡Como habeis visto, se trata de un juguete dramático basado en la mitología escandinávica, pues las ondinas nórdicas son las mismas ninfas griegas, y los nombres Olán, Sotmor y Rosband, son escandinavos!

Risas en la sala.

¡Solo el nombre de Sargentón es paisano!

Risas más altas en la sala.

¡Al ser obra imaginativa, es claro que carece de segunda intención!

La sala se llena de carcajadas.

¡Creedme! ¿Qué segunda intención podría haber en una obra literaria llena de dulce inocencia?

Se prolongan las carcajadas.

¡Si algún parecido la hallais con los sucesos nacionales, eso es pura casualidad o es obra de vuestras mentes!

Delirio. Gritos.

¡Es que los autores suelen expresarse en símbolos, y los lectores que operan por comparación, hallan parecidos...!

Un grito en la sala: ¡Sargentón es Medinón!

¡Era lo que yo decía! ¡Allí teneis un ejemplo!

Se renueva el delirio.

Pero suponiendo que Sargentón fuera Medinón, ¿quiénes podrían ser Sotmor y Rosband?

Un grito en la sala: ¡Soto y Rosa!

¡El general Medina es ahora hombre de paz! ¡Vive tranquilo en Gracias! ¡Ya es un viejo enmohecido!

Un grito en la sala: ¡Pero debe la ahorcancina de Olancho!

¡Esos son errores del pasado que no deben alterar la visión del porvenir que tiene la Reforma!

Un grito en la sala: ¡Sobre el pasado se edifica el futuro!

¡Basta con tejer coronas para los héroes del año 65! ¡Bernabé Antúnez, Francisco Zavala, José María Rosales y Serapio Romero son dignos de esas coronas porque hicieron resistencia a la tiranía hasta la muerte, pero nada más!

Murmullos en la sala.

¡Recordar a los héroes caídos!
¡Rehabilitar sus nombres enlodados por la infamia!
¡Hacer honor a un pueblo valiente que sufrió el sacrificio de los mártires!

No podría ser otro el papel de un Gobierno que trae al país las primeras luces de la justicia, la civilización y la cultura!

Aplausos tempestuosos que duran segundos.

Un grito en la sala: ¡Que salga el autor de la Historia para conocerlo!

DIRECTOR DE ESCENA. ¡No está en Tegucigalpa ni ha dado su nombre.

Nuevo grito en la sala: ¡Hay que buscarlo en Olancho y traerlo amarrado!

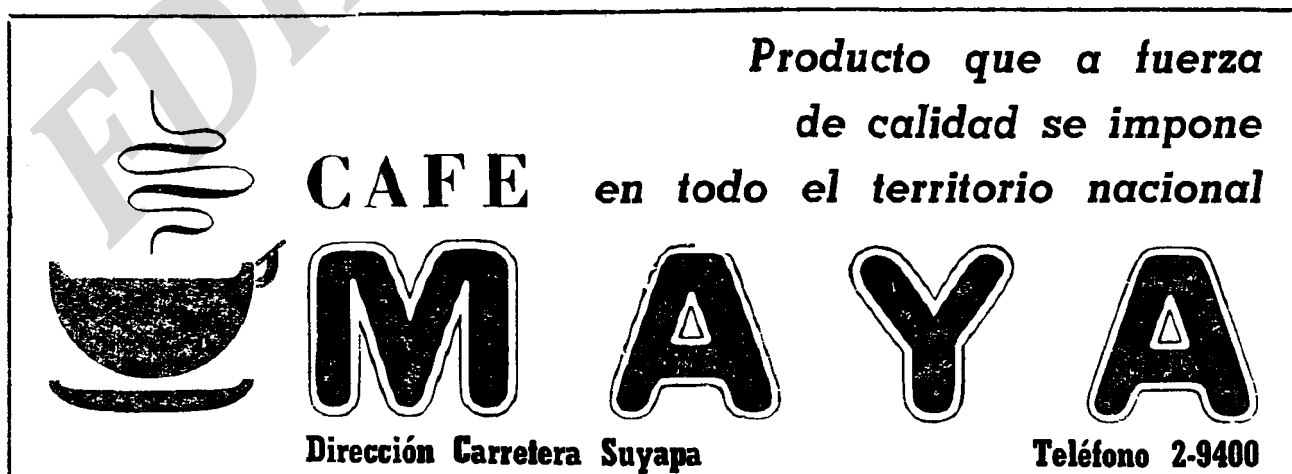
DIRECTOR DE ESCENA (Sonriente). ¡No hace falta, porque tal vez haya querido que su poema dramático sea un recordatorio del pueblo sufrido a quienes están obligados a procurarles su bienestar!

Gritos en la sala: ¡Viva Honduras! ¡Muera la tiranía!

Vivas, mueras y aplausos.

T E L O N

(Continuará)



Producto que a fuerza
de calidad se impone
en todo el territorio nacional

CAFE

M A Y A

Dirección Carretera Suyapa

Teléfono 2-9400

EN LOS TALLERES DEL IDIOMA

NUEVAS VOCES Y ACEPTACIONES APROBADAS OFICIALMENTE EN ESPAÑOL

Luneta... // 3. frente al escenario en planta inferior. // 4. Sitio del teatro en que están colocadas las lunetas.

Magdalense. adj. Colombia. Perteneciente o relativo al Departamento de Magdalena, en la República de Colombia.

Magdalénico, ca. adj. Colombia. Perteneciente o relativo al río Magdalena, en la República de Colombia.

Maleza. // 3. Colombia y Chile. Cualquiera hierba mala. // 4. Nicaragua y Santo Domingo. Achaque, enfermedad. // 5. ant. Maldad, iniquidad. // 6. Mala condición, mala constitución.

Maratón. (De Maratón, gr. lugar situado a unos 42 kilómetros de Atenas, donde los griegos obtuvieron una gran victoria sobre los persas; según la tradición, llevó a Atenas la noticia un soldado que hizo el camino corriendo y murió de fatiga al llegar). m. Carrera pedestre de resistencia practicada por deporte en una longitud que ha variado entre los 40 y los 42 kms., 750 m. Hoy está fijada en 42 kms. 195m. // 2. Por extensión designa algunas otras competiciones deportivas de resistencia.

Mareal. adj. Perteneciente o relativo a las mareas: hipótesis mareal.

Marinero... // 6. V. nudo marinero.

Martillero. M. Argentina y Chile.

Minarete. (Del fr. *minaret*). m. alminar.

Mixto, ta... // 14. Mil. V. brigada mixta.

Monotipia. (De mono- y el gr. tipo, letra). f. Impr. Máquina de componer que funde los caracteres uno a uno a medida que son necesarios. // 2. Arte de componer con esta máquina.

Monotipo. m. Impr. Máquina de componer llamada también monotipia.

Motorizado, da. p.p. de motorizar. // 2. adj. V. división motorizada.

Mullo. (2. art.) Ecuador. Abalorio; cuenta de rosario o collar.

Náguatle. adj. nahua.

Nahua. (Del nahua náhuatl.) adj. Aplicase a la lengua principalmente hablada por los indios mejicanos. U. t. c. s. m.)

Náhuatle. adj. nahua.

Nahuatlismo. m. Giro o modo de hablar propio y privativo de la lengua nahua. // 2. Vocablo, giro o elemento fonético de esta lengua empleado en otra.

Nebular. adj. Perteneciente o relativo a las nebulosas: hipótesis nebular.

Nitrato. // de Chile. Abono nitrogenado natural extraído del caliche, que se encuentra en yacimientos situados en la zona desértica del Norte de Chile. Consiste, principalmente, en nitrato sódico, nitrato potásico y pequeñas cantidades de sales de boro, yodo y otros elementos.

Norteña, ño. adj. Perteneciente o relativo al Norte. // 2. Que está situado en la parte Norte de un país.

Nudo. (Primer art.)... Lazo que se estrecha y cierra de modo que con dificultad se pueda soltar por sí solo... // **marinero.** El muy seguro y fácil de deshacer a voluntad.

Obstétrico, ca. adj. Perteneciente o relativo a la obstetricia.

Opalizar. tr. Dar a alguna cosa color opalino.

Operacional. adj. Relativo a las operaciones, y especialmente a las militares.

Osteólogo. (De las voces griegas *hueso* y *tratado*). m. Médico especialista en las enfermedades de los huesos.

Pancarta. (Del fr. *pancarte*). f. Cartelón de tela, cartón, etc., que sostenido adecuadamente en una u varias pértigas se exhibe en reuniones públicas y contiene letreros de grandes caracteres, con lemas, expresiones de deseos colectivos, peticiones, etc.

Paquete... // de acciones. Conjunto grande de acciones de una compañía perteneciente a un solo titular.

Pascana. (Del quechua *paskana*). f. Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Etapa o parada en un viaje. // Posada, tambo, mesón.

Paseana. (Suprímese: es error por *pascana*).

Pelotón // 4. Mil. Pequeña unidad de infantería que forma parte normalmente de una sección. Suele estar a las órdenes de un sargento o de un cabo.

Perennifolio, lia. Dícese de los árboles y plantas que conservan su follaje todo el año.

Piquero... // 2. Chile, Ecuador y Perú.

Polifacético, ca. (De poli- y *faceta*). adj. Que ofrece varias facetas o aspectos.

Polifásico, ca. (De poli- y *fase*). De varias fases.

Posar. (Del fr. *poser*) intr. Permanecer en determinada postura para retratarse o para servir de modelo a un pintor o escultor.

Propiciar... tr. Lograr de uno que se incline a hacer bien o a favorecer. // 2. Favorecer o la realización de algo provechoso.

(Continúa en la Pág. 18)

HAMBRE

Por WILFREDO RAMIREZ VEGA

Uno de los fenómenos sociológicos más importante de nuestro tiempo lo constituye el crecimiento de la población. En el último siglo se duplicaron los habitantes. La tierra está ocupada ahora por 2,400,000.000 de seres, cuya condición económica, cultural, política y moral es de lo más precaria. Puede decirse, como lo afirma el catedrático chino James Yen, que **las tres cuartas partes de los habitantes del globo no tienen ni alimentación suficiente, ni buen vestido, ni buen alojamiento, ni saben leer ni escribir.** En el mundo colonial abisma el horroroso índice de infraalimentación, de mortalidad y de analfabetismo. El hambre tiene carta de ciudadanía en Asia, Africa e Hispanoamérica: está instalada como en casa propia, originando, de un modo lento pero seguro, más muertes que las provocadas por las enfermedades, por las epidemias y por las guerras.

Seudos hombres de ciencia intentan justificar esta situación reactualizando la famosa teoría de Malthus, según la cual, el número de bocas

por alimentar crece en proporción mayor que los alimentos que es capaz de proporcionar la tierra. Aunque esta teoría, desde un punto de vista estrictamente científico, carece de validez, se amparan en ella para sostener que de cualquier modo debe reducirse el "excedente". Los universitarios norteamericanos, Frank A. Pearson y Floyd A. Harper en su discutida obra *El hambre universal*, afirman que la población total de la tierra no puede pasar 900,000,000. Las guerras, las hambrunas y la esterilización tendrán a su cargo la disminución del género humano. El biólogo inglés, Julian S. Huxley, en marzo de 1950, proponía que **muchos países tomaran medidas para reducir su su población.**

Peor que éstos, otro yanqui, William Vogt, en su libro *Camino de Salvación*, abomina de los higienistas a quienes culpa de que **millones de gentes vivan mayor número de años en creciente miseria.** Señala un procedimiento para detener la nata-

lidad: gratificar con 50 ó 100 dólares a quienes voluntariamente acepten la esterilización.

El libro de Vogt, según glosas del escritor M. Ilin, está lleno de alusiones a las "bocas hambrientas", a los "estómagos inútiles", a los "macacos japoneses que vienen a comer" y al peligro de que Norteamérica tenga que aceptar bajo su mesa en el comedor a cincuenta millones de pies británicos". Para él, "los cereales son la sífilis que roe la tierra..."

"Estos "hombres de ciencia", cuyas concepciones no se diferencian mucho de las que sostuvo Goebbels, interesadamente omiten y silencian dos hechos: las periódicas "crisis de sobre producción" del régimen capitalista y la explotación insuficiente, en calidad y en cantidad, de la tierra. En los primeros casos, esto es, bajo lo que se ha llamado, paradójicamente, la **maldición de la abundancia**, los productos se destruyen, se inutilizan o se arrojan al mar, para mantener los precios altos; se queman o se dejan podrir antes que bajar los precios y ponerlos al alcance de los consumidores. Prácticamente, ha caducado o es inoperante la ley de la oferta y la demanda, de la economía liberal.

Aparte del escaso rendimiento de la tierra, bajo el sistema imperante, están lejos de aprovecharse todas las fuerzas naturales en beneficio del hombre. Se malogran el agua, la electricidad, el vapor, el viento, la energía solar, la fuerza del mar, y en cuanto a la energía atómica, el belicismo únicamente desea emplearla como medio destructor.

Por consiguiente, no es lícito ni válido mantener el círculo vicioso de endosarle la miseria a la falta de medios naturales para mejorar la condición humana, ni atribuirle a un supuesto y falso exceso de población, la miseria dominante, como tampoco sería justo explicar el atraso cultural amparándose en aquellas otras causas. La elevación del nivel económico significa la movilización y el aprovechamiento de todas las fuerzas y recursos, en la creación de riquezas, y a la mejor distribución de ésta, para acabar con la desigualdad irritante, lo que lleva involucrado, a su vez, la idea de la elevación de los niveles culturales.

SIGNOS

relatos extraños

INFINITO

—Bebe, y explícame lo que te sucede.

—Nada tengo, ¿qué quieres que te diga?

—¿Lo ves? Por poca cosa te alteras. Algo tienes. Algo que te hace cambiar... Escúchame, yo soy tu amigo... Siempre hemos sido buenos amigos; ¿no me tienes confianza...?

—Nada me sucede.

—¿No me tienes confianza?, te repito.

—Me sofoca el ruido que hacen en esa mesa.

—Hay algo que realmente te sofoca... ¿Una mujer...? Callas.

—Bueno, sí.

—“Bueno, sí”; no seas concesivo. Afirma.

—Sí...

—Ciertamente, aquí hay mucho ruido; ¿vamos a otra parte?

—Vamos.

—Bien, ¿quién es?

—“Dicen que estamos en el antedía, yo diría: no sé ni dónde estamos. Ramos de sombras por los pies, y ramos de sombra en el balcón de la agonía... Madera dulce de la luz, estría triste del día que se va. Nos vamos...”

—¿Me dirás quién es?

—Blas de Otero.

—Bueno, si no quieres...

—“Más que lavar el alba, sombreamos el abanico de la noche fría...” Es un bello soneto, ¿no te gusta? Fíjate en esta autocracia cósmica:

“Prefiero fabricar una alba bella para mí solo. Para tí: de todos, de todos modos no conteis con ella...”
¡Ja, ja, ja, ja! Eso es tomarle el pelo al egoísta espíritu.

—¿Estás loco?

—No, no estoy loco... ¿Te acuerdas de lo que me dijiste una tarde aquí, en este mismo sitio? Claro, se acuerda tu otro “yo”, el borracho.

—Hemos estado muchas veces aquí..., ambos borrachos.

—Era algo acerca de un cordón amarillo, que te traspasaba el alma, la columna vertebral, verticalmente... Vamos, no te pongas serio.

—Sigue.

—Pues bien; a mi me traspasa una sombra la frente... “Otros vendrán. Verán lo que no vimos.

Yo ya no sé, con sombra hasta los codos, para qué nacemos, para qué vivimos”.

—Eres un post-romántico.

—¿Cómo me dices eso, tú, desde la cueva de Platón?

—Ya no podría estar ni en una isla... Yo sería la isla.

—¡Ja! Allí está otra vez el cordón amarillo... “Calabó und Bambú. Bambú und Calabó.

Der Grosse Cocoroco ruft: Tu-cu-tú. Der Grosse Cocoroco ruft: To-cotó...”

Todos los poetas se ríen de los negros. Se sientan en ellos como sobre sus tambores. Están de moda los negros...

“...der Negertanz von Fernando Póo”. Tú deberías tener un cordón negro.

—¡Ya sé quién es! ¡La conozco...! Ah; ahora tú te pones serio. Vamos, sigue, desbórdate, desahógate; ¿crees

que no veo el alfiler de sombra que llevas sobre la ceja? No es distinto del cordón; ambos traspasan médula. A mi me traspasa también horizontalmente... Te ensimismas, ¿eh? Sabes que es cierto. Lo que sigue también es cierto: Mi lucha es inútil, porque lucho por otra personalidad; lo tuyo es debilidad, ya que luchas contra otra personalidad.

—Ya; lo del “choque” de personalidades.

—Sí, eso mismo; pero con el agravante de tu debilidad... Inconscientemente también quieres cambiar, lo sé.

—¿Por qué habría de cambiar mi...?

—Inconsciente, digo.

—¿Y se puede cambiar? ¿Para qué cambiar?

¿No puede ser... lo que es?

Por lo visto, está a gusto como eres; yo no.

—Residuos de la infancia.

—Infantilismo es seguir siendo niño.

—¿Yo infantil? Será una madurez infantil, para ponerle nombre.

—¿Y qué de la sombra?

—¿Cuál sombra?

—El alfiler.

—Ah... Ahí está; o allá. En cualquier parte, en todas partes. ¿Ves ese viejo que tiene dos enormes huellas digitales en la cara? Sus finas y secas arrugas estaban anoche en mi sueño y en mi propia cara...

—Miedo a la senectud.

—...Inmediatamente sentí el alfiler.

—Ella.

—Veo la luz, oigo las notas pasajeras de un disco lejano, el caminar de una mujer, los ojos brillantes o tristes...

—Sus ojos.

—Y allí está... en todas partes, a todas horas, al acostarme, al levantarme, en la calle, en el aire, en mi respiración... No sé qué dedos podrían arrancarlo de mi frente...

—Sus dedos.

—...Porque yo no puedo.

—He ahí la importancia del cambio de personalidad.

—¿Sigues con el cambio? No se puede cambiar, te lo aseguro. Uno es así. Nada se puede hacer... No se puede mentir.

—Hay que ocultarlo todo; esto te lo aseguro yo. Los sentimientos, las emociones, todo. Si quieres llorar,

sonríe; si quieres reír, te aguantas. Si te entregas, con alma y corazón, te clavan el alfiler lenta y...

—¿Tú puedes hacerlo?

—Esa es mi lucha. Por lo pronto, la dejo estar, intocada, sólo vista...

—¿Cómo un ideal?

—Eso... algo parecido.

—No aprendo nada. Para mí también es un ideal... o algo parecido; pero que quiero tener en mis manos, saber que me pertenece. Un ideal besado, acariciado, no por acariciar... ¿Callas?

—Sí.

—¿Sabes? Escribiré un cuento.

—¿Sobre tus desdichas?

—No, será un cuento humorístico.

—Sobre tus desdichas.

—Le pondré un nombre raro y lo firmaré con un nombre extranjero.

—¿Y eso?

—Tú escribirás el prólogo.

—Y el índice, si quieres; pero, ¿eso del nombre?

—No se puede ser hondureño en eso, hombre. Te subestiman.

—Tendrán fundamentalmente, por lo que han leído o por lo que no han podido escribir... ¿Cómo firmarás?

—Pakascha Vischnú. ¿Te parece?

—¡Ja, ja, ja, ja, ja, ja...! Estará mejor: William Umbrella; o Petrovich Perovski.

—¡Ja, ja, ja, ja, ja, ja...! O Marlon Druro.

—¡Ja, ja, ja, ja, ja, ja...!

—¡Ja, ja, ja, ja, ja!

PARENTESIS

Un fotógrafo quiso hacer una toma curiosa y puso a dos burócratas de espaldas entre sí.

Antes de halar la cuerda del obturador, los burócratas cayeron hacia adelante y en la fotografía salieron dos confortables sillones de oficina.

El fotógrafo se reía de verlos mecidiéndose panza abajo y ellos le pedían que los socorriera; entonces el fotógrafo les dio vuelta con el pie, como a dos tortugas, y así pudieron levantarse.

Les dijo el fotógrafo: "Una vez soñé que pasaba sobre la barriga de uno de ustedes como por un puente y me prometí posar mis plantas alguna vez en su ombligo". Ellos hi-

cieron un gesto como queriendo decir: "vuelva usted mañana" y el fotógrafo volvió a reírse sonoramente, abriendo la boca y enseñando los dientes amarillos.

Por fin los ató. Les enrolló al cuello una cinta adhesiva de oficina y así se quedaron inmóviles... Pero el fotógrafo reía tanto, que en la toma salió una pera, con un gusano que asomaba por un agujero purulento.

MENOS

La primera vez que vi a Cagliostro pesaba un duro sol sobre las calles reverberantes.

El estaba parado en una esquina y hablaba en voz alta. A su alrededor se habían plantado algunos curiosos que oían, curiosamente divertidos.

—Yo tengo varios siglos de existencia— decía el loco, acariciándose el mentón; y seguía:

"Todos ustedes deberían saber cómo fue El en realidad. Era elocuente, muy elocuente. Decía su río de palabras que nadie entendía; y todos se bañaban plácidos en él. Dejaba, a veces, centellear una mirada burlona y nadie la entendía tampoco. Entonces, trazaba una fina y estudiada vuelta y alargaba sus piernas huesudas en un paso largo y suave, lento y magistral, y todos le seguían.

"Nunca mordía una fruta cuando lo miraban, porque no dijese que

comía; pero yo lo vi muchas veces comer y beber hasta saciarse.

"Yo también le seguía a todas partes, y lo observaba con obsesión para encontrarle defectos. Me complacía ver sus enlodadas sandalias que hacían contraste con su manto verde y limpio; pero los demás no le miraban los pies, y si lo hacían, era para colocar los suyos en la huella que El había dejado.

"Yo caminaba siempre cerca, muy cerca de él; y como nadie se fijaba en mí opté al fin por alejarme; y alejado también me ignoraban, y yo me alzaba en una fuente pública o en las escaleras de un templo y gritaba mis discursos de alabanza para El y a la gente no le gustaba mi voz chillona... Me encerraba, entonces, en la sombra de un rincón y lloraba, amarga e inexplicablemente.

"Un día se enteró de que yo lo estudiaba; yo creo que se enteró también de mis pensamientos, porque yo se los mostré poniéndome a temblar... El estaba, ese día, junto al mar. Contemplaba cómo la brisa ondulaba sus cabellos; y se inclinaba para mirarse los ojos y las bellas pestañas en alguna agua estancada. Mientras, yo me arrastraba de rodillas por la arena y llegaba hasta la enorme sombra de sus espaldas y me reventaba el infinito deseo de asustarlo con un alarido. Pero El sabía que yo llegaba porque, de pronto, se volvió para mirarme y sus clarísimos ojos deletrearon en mi cara una acusación.

"Sin poder fingir un saludo, corrí desesperadamente a lo largo de la

(Continúa en la Pág. 19)

Nuevas voces y acepciones...

Propicio, cia. adj. Favorable o inclinado a hacer un bien: hombre propicio al perdón. // 2. Favorable para que algo se logre: ocasión propicia, momento propicio.

Protoplaneta. (De proto- y planeta). m. Planeta recién formado.

Protosol. (De proto- y sol). m. Masa cósmica que dio origen a un sistema planetario.

Ralear. (Adición a la acep. primera): U; t. c. tr.

Ralo, la. (Enmienda a la acep. primera): Dícese de las cosas cuyos componentes, partes o elementos están separadas más de lo regular en su clase.

Recuadro. // 2. En los periódicos, espacio encerrado por líneas para hacer resaltar una noticia.

Regimiento... // 4. Mil. Unidad homogénea de cualquier arma o cuerpo militar. Se compone de varios grupos o batallones y su jefe es normalmente un coronel.

Revisada. f. América. Revisión, acción de revisar.

Rondador... // 2. Ecuador. Especie de zampoña, siringa.

Roto, rota // (Se suprime la acepción).

Roza... // 5. (Se da como de uso general y, por tanto, se suprime la indicación de áreas geográficas).

Salitre... // 2. Chile, nitrato de Chile.

Salitrero. // Chile. Perteneciente o relativo al nitrato de Chile.

Salón. (Primer art.)... 2. Pieza de grandes dimensiones donde celebra sus juntas una corporación: salón de actos, salón de sesiones.

Salvaguardar. (De salvaguarda). tr. Defender, amparar, proteger.

Saponita. (Del lat. sapo, -onis, jabón, e -ita, sufijo usado en la nomenclatura de la mineralogía). f. Hidrosilicato de magnesio y alumi-

nio; substancia amorfa, muy blanda, blanca grisácea, untuosa al tacto. Se usa en la fabricación de porcelana.

Sapotina. (Se suprime el artículo: error por saponita).

Sección. // 6. Mil. Pequeña unidad homogénea, que forma parte de una compañía o de un escuadrón. Es mandada normalmente por un teniente o un alférez.

Secretariado. m. Secretaría, destino o cargo de secretario. // 2. Secretaría u oficina donde despacha el secretario. // 3. Cuerpo o conjunto de secretarías.

Secretarial. adj. Perteneciente o relativo a la profesión o cargo de secretario.

Secuencia. // 2. Continuidad, sucesión ordenada. // 3. Serie o sucesión de cosas que guardan entre sí cierta relación. // 4. Mat. Conjunto de cantidades u operaciones ordenadas de tal modo que cada una determina la siguiente. // 5. Mús. Progresión o marcha armónica.

Secuencial. adj. Perteneciente o relativo a la secuencia.

Sempervirente. (Del lat. semper, siempre, y virens, -entis, verdeante). adj. Dícese de la vegetación cuyo follaje se conserva verde todo el año.

Sinapsis. (Del griego, unión, enlace). f. Relación funcional de contacto entre las dendritas de las células nerviosas.

Sobrevolar. tr. Volar sobre un lugar, ciudad, territorio, etc.

Somontano, na. (De somonte). adj. Dícese del terreno o región situados al pie de una montaña. U; t. c. s. // 2. (La actual acepción primera).

Somonte. (De so, tercer artículo, y monte). m. Terreno situado en la falda de una montaña. // 2. de somonte (actual acepción primera). // 3. (Actual acepción segunda).

Suelo. // 1 bis; Terreno en que viven o pueden vivir las plantas.

Sulfúrico. // 3. Ecuador. Irascible.

Tráfico. // 2. Comunicación, tránsito y transporte, en vehículos adecuados y por vía terrestre, marítima o aérea, de personas, equipajes y mercancías; además, en vías públicas, el paso de personas y animales.

Transar. (Der. regr. de transacción, por transacción). intr. América. Transigir, ceder, llegar a una transacción o acuerdo. U. t. c. prnl.

Transportar. (Enmienda a la acepción primera). Llevar cosas o personas de un paraje o lugar a otro.

Unidad. // 6. Mil. Fracción, constitutiva o independiente, de una fuerza militar // ... // gran unidad. La de efectivos numerosos y que en general es de de constitución heterogénea.

Unitario, ria... adj. Perteneciente o relativo a la unidad. // 2. (Actual acepción primera). // 3. (Actual acepción segunda). // 4. Que propende a la unidad o desea conservarla. // 5. Que toma por base una unidad determinada.

Uillaje. (Del fr. outillage) m. Conjunto de útiles necesarios para una industria.

Valona... // 2. ... que cubren el cuello de las caballerías.

Venta. // 3. V. boleto de venta.

Visa. (Del fr. visa, ingl. visa). m. y f. América. Visado.

Vitral. (Del fr. vitrail). m. Vidriera de colores.

Votar. // 3. tr. Aprobar por votación.

Xilotila. (Del griego, madera, y plúm, felpa). f. (Suprímese "Ecuad"). Hidrosilicato.

Zafadura. f. América. Dislocación, luxación.

Zafar. (2º artículo)... // 6. prnl. América. Dislocarse, descoyuntarse un hueso.

SIGNOS

playa, pero a cada paso, aspaban mis pies en el lodo, tirando chorros de arena negra y caí. Mi rostro se hundió también en el lodo negro. Inmediatamente lo sentí a mi lado, tendiéndome su mano larga convertida en báculo.

“Después de esto me alejé de su lado. Reptaba a la orilla del camino, siempre para verlo. Los arbustos se hicieron mis amigos; me dejaban agazaparme para oírlo, mientras, sentado, encorbaba mi cuerpo entre mis rodillas para que no me tocara su habla hiriente y misteriosa.

“Una tarde tomé una decisión. En el Monte. Detrás de mis arbustos lo oía dirigirse a mil personas, sentadas con El, en las rocas. Había dispuesto que se sentaran a sus pies varias gentes de ojos grandes; pero me desconcertó el hecho de que no miraba —de reojo, como lo hacía siempre— cómo agrandaban sus pupilas por la admiración. Esta vez me dolía la cabeza tratando de descifrar su actitud.

“El miraba hacia los árboles lejanos, hacia los pájaros que rayaban un pedazo de cielo o hacia el rumor que emborronaba el mar. Pero no se complacía en sus adoradores; ni siquiera hablaba para ellos, ni para sí mismo. Hablaba con las vibraciones más sutiles del eco y cada palabra suya recogía la última melodía de la anterior, como una ola cobija a otra.

“Sus manos pacían sobre el verde manto, o dormían, sin levantar su dedo egoísta, como en otras oca-

siones. Su cara toda estaba inmóvil, y aunque oía su voz, no distinguía el movimiento de sus labios.

“Poco a poco se hizo una invisible bóveda a mi alrededor, y se fueron agrandando sus palabras y amontonándose y apretándose y ensordeciéndome hasta que no pude resistir más y rodé, ladera abajo, colgando girones de carne en las ramas de mis arbustos y lamiendo y mordiendo la tierra y las rocas y me detuve

en el fondo, al fin, rodeado de una cálida capa de sangre.

“Desde entonces anduve buscando a los compradores de Cristo...”

Aquí vio Cagliostro que el sol había asustado a sus oyentes y que estaba, nuevamente, hablando solo. Suspiró largamente. Tomó un bastón que colgaba de su cintura y, apuntando con sus agudos hombros el ritmo de su paso, se alejó, arrastrando unos pies envueltos en viejísimas y rotas sandalias.

Frases célebres de hombres célebres

ADMIRACION

Amamos siempre a los que nos admiran, pero no siempre a los que admiramos.—**La Rochefoucauld.**

La admiración lo pervierte todo desde la infancia.—**Pascal.**

Los que saben mucho se admiran de pocas cosas, y los que no saben nada se admiran de todo.—**Séneca.**

Nada hay tan grande o admirable que poco a poco, no dejen todos de ir admirando.—**Lucano.**

Es más difícil hacer durar la admiración que provocarla. — **Santal Dubay.**

Los necios admiran, los sensatos aprueban.—**Pope.**

La distancia es un gran emperador de admiraciones.—**Diderot.**

Sazona tu admiración por algún tiempo.—**Shakespeare.**

Admiración y familiaridad son enemigos.—**George Sand.**

ADULACION

Quien premia la adulación la solicita.—**Fuller.**

Para quien ama la lisonja, es enemigo el que no es adulador. — **Feijóo.**

Si no nos aduláramos jamás mutuamente, la vida sería menos placentera.—**La Rochefoucauld.**

Hombre en el cual hace mella la adulación, es hombre desarmado.—**Graf.**

Adular para reinar es la práctica de los cortesanos de todos los despotismos y de los bufones de todos los tiranos.—**Amiel.**

Engullimos de un sorbo la mentira que nos adula y bebemos gota a gota la verdad que nos amarga.—**Diderot.**

El más dañino de todos los animales salvajes es el murmurador; de los animales domésticos, el adulador.—**Diógenes.**

PANADERIA

La Italiana

DE SABAS BENDECK

Que desde 1929 viene brindándole al público mejor en Panificación.

TELEFONOS:

Plantel Panificador 2-0209

Depósito N° 2 2-3569

Depósito N° 3 2-5485

Tegucigalpa, D. C.,
Honduras, C. A.

AYUDA A LOS ESTUDIANTES DE DERECHO

COMENTARIOS

AL CODIGO CIVIL HONDUREÑO

Por PRESENTACION QUESADA

El Código se ocupa únicamente del domicilio civil: el domicilio político pertenece al Derecho Internacional. Estudiaremos nosotros, pues, el domicilio civil que es el que corresponde a la materia de nuestros comentarios.

Varias acepciones tiene la frase domicilio civil. Se llama así el lugar donde una persona tiene el asiento de sus negocios y también la casa de habitación o morada de un individuo. En este último sentido lo usa nuestra Constitución Política al decir que el allanamiento del domicilio no puede verificarse desde las siete de la noche hasta la seis de la mañana, sin permiso del jefe de la casa.

Pero el sentido jurídico de la palabra es diferente. La mayoría de los autores definen el domicilio civil diciendo que es la residencia de una persona en un lugar determinando con el ánimo real o presuntivo de permanecer en él. Dos son, por consiguiente, los elementos constitutivos del domicilio: 1º—La residencia; y 2º—El propósito de permanecer en ella. La simple residencia, aunque sea por largo tiempo, sin el **animus manendi**, no constituye el domicilio. Sin embargo, una vez adquirido éste, no es indispensable para conservarlo que la residencia sea efectiva, si existe la intención de permanecer en ella.

Puede una persona no residir en el lugar de su domicilio; y si no concurren los hechos que según la ley constituyen una presunción de que ha cesado el **animus manendi**, el domicilio se conserva.

Y es que el domicilio, estrictamente hablando, no es más que una abstracción. Es una relación entre una persona y un lugar determinado para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. En realidad es una suposición creada por la ley pues aún cuando la residencia constituye un hecho fácil de constatar, el **animus manendi** es una intención, algo íntimo, difícil de probar; pero que los actos de la persona pueden servir para establecerlo. Y es lo que hace el Código en los artículos contenidos en el capítulo que estudiamos.

El ánimo de permanencia, dice Solar, puede acompañar a la residencia de dos maneras: o real o presuntivamente. La acompañará realmente cuando la intención de conservar una residencia coincide con la misma residencia. Lo acompañará presuntivamente cuando la persona manifieste la intención de volver a una residencia que ha dejado momentáneamente, o por algún tiempo más o menos largo. Pero como el ánimo no es un hecho tangible que pueda establecerse y probarse

como la residencia, habrá que atender a los actos de la persona para conocerlos". (100)

Así como la ley, dice Ortolan, crea personas y cosas que no existen materialmente, de la misma manera crea hechos que reputa efectivos, aunque no lo sean. El domicilio es uno de estos hechos. Fundándose la ley en ciertos datos, supone para el ejercicio o la aplicación de ciertos derechos, que una persona está en un lugar. Esté o no esté, poco importa. En cuanto al ejercicio o la aplicación del derecho cuestionado, presúmese que está ahí, y puede procederse en consecuencia. Esta suposición legal puede multiplicarse y referir una misma persona a diferentes lugares, según se trate de tal o cual derecho. Repútase, pues, que una persona está en un lugar para el ejercicio de un derecho, y en lugar distinto para el ejercicio de otro derecho". (101)

¿CORRESPONDE LA MATERIA DEL DOMICILIO AL DERECHO CIVIL?—Algunos autores opinan negativamente argumentando que en la práctica las cuestiones que se presentan ante los tribunales relativas al domicilio conciernen más bien al procedimiento o a los derechos políticos que al Derecho Privado. Pero tal afirmación no es cierta. Mr. Mouricault en el informe que dio al Tribunalado en nombre de la Sección Legislativa, explicó brillantemente la necesidad de incluir la materia referente al domicilio en el Código Civil Francés; y esas razones nos parecen incontestables. Observaré ante todo, decía, que no puede haber duda sobre la necesidad de tratar en el Código Civil de los medios de conocer el domicilio de una persona. Todo individuo tiene en la Sociedad derechos que ejercer y obligaciones que cumplir; no puede hacer lo uno ni lo otro sino verificando ciertos actos y con el auxilio de los Magistrados, y estos tienen que invocarse en cualquier lugar en que se realizan aquellos. Es preciso, pues, que la ley no solo ordene sino que también indique la manera legítima de cerciorarse del verdadero domicilio; que declare en fin en qué consiste". Y agrega: Aún cuando no hubiere más que la necesidad de cada persona de llenar en el lugar de su domicilio las formalidades relativas a su estado civil, tales como las necesarias a la publicación, celebración del matrimonio, divorcio, tutela, curatela, habría motivo más que suficiente para colocar en el libro referente al estado de las personas, las disposiciones concernientes al domicilio. Mas, cuando se considera que a este lugar deben dirigirse todas las citaciones que se hagan a un indi-

(100) Solar. Obra y tomo citados. Página 207.

(101) Ortolán. Instit. Explic. Generalisat du dr. rom, Nº 80.

viduo, que en él se abre la sucesión de sus bienes, se conoce al momento que mira esencialmente a la persona, que concurre a formar su estado civil, y que solo él la completa”.

IMPORTANCIA DEL DOMICILIO.—Importantísimo es el estudio del domicilio civil porque éste determina la jurisdicción y competencia de las autoridades para hacer efectivos los derechos y obligaciones de cada uno. Presenta especialmente interés, dice Baudry Lacantinerie: 1º—Bajo el punto de vista del ejercicio de ciertos derechos civiles activos; 2º—Bajo el punto de vista de los derechos civiles pasivos; y 3º—En lo que concierne a la apertura de las sucesiones”. (102)

PUNTO PRIMERO.—La declaración de muerte presunta, la celebración del matrimonio, el discerniente de la tutela, la emancipación y otros actos igualmente importantes referentes a derechos activos, deben realizarse necesariamente, según nuestras leyes, en determinado domicilio. Hay que conocer éste, pues, para que el acto resulte válido.

PUNTO SEGUNDO.—Se refiere a los derechos que pueden ejercitarse contra nosotros en relación con obligaciones que nos incumben. En este caso el campo de acción es más vasto. El Código Civil contiene algunas prescripciones en que se determina el lugar donde deben cumplirse las obligaciones. Generalmente señala, a falta del lugar designado por la obligación, el domicilio del deudor. Artículo 1436; y la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, en su capítulo 2º, Título II, enumera muchos casos en que se fija la competencia de los Jueces, tomándose en consideración también el domicilio del deudor. Surje, pues, a la vista la importancia de poder determinar este domicilio, ya que él servirá de base para fijar la competencia del Juez y Magistrados que deben conocer del asunto y sus incidencias, hasta su terminación.

PUNTO TERCERO.—La sucesión en los bienes de una persona, dice el artículo 934 del Código Civil, se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados; y todas las diligencias judiciales relativas a la formación de inventarios, tasación y partición de los bienes que el difunto hubiere dejado y todos los juicios y contestaciones que pudieran suscitarse entre los herederos o contra la sucesión por los acreedores del difunto, deberán verificarse en dicho lugar, sea que el causante de la herencia haya muerto en el país o fuera del país, salvo que la mayoría de los bienes los haya dejado en lugar distinto, en cuyo caso también la sucesión puede abrirse en este último punto. La ley señala, acertada y preferentemente, el último domicilio del difunto para la apertura de la sucesión porque como dice el mismo Baudry, el Juez de este lugar es el más llamado para ello ya que él tiene más a la mano los principales elementos de decisión, principalmente los títulos y papeles del difunto que se suponen reunidos en su domicilio, la masa de sus bienes, los documentos que consultar, etc. (103)

Todo lo dicho no quiere significar, sin embargo, que el domicilio sea circunstancia indispensable para el ejercicio de todos los derechos civiles. No: la gran mayoría de ellos pueden ejercitarse en cualquier lugar.

Así sucede, por ejemplo, con la compra-venta, con la permuta y con todos los contratos: pueden celebrarse indiferentemente en una u otra parte, en el país o fuera del país; pero cuando se trate de su cumplimiento, habrá que tomar en cuenta el domicilio convenido, si se convino alguno, o las reglas de competencia que hemos mencionado, varias de las cuales señalan como base el domicilio del deudor para determinar la competencia de los Jueces y Magistrados que tendrán que conocer del asunto.

DIVISIONES DEL DOMICILIO.—El domicilio puede ser civil y político. Domicilio político es el lugar donde el individuo puede ejercer sus derechos de ciudadano. Se refiere al territorio del Estado en general. El domicilio civil es el que hemos definido con anterioridad y se refiere solo a una parte del Estado. La constitución y efectos del domicilio político corresponden al Derecho Internacional: no son materia del Código que comentamos; y por eso nos abstendremos de hacer su estudio.

El domicilio se divide también en voluntario y legal o necesario. Voluntario el que se adquiere por la libre elección de la persona; y legal o necesario el que se adquiere por una disposición de la ley.

También el domicilio puede ser general o especial. El primero se aplica, dice Aubry y Rau, a la generalidad de los derechos y las obligaciones que entran en la esfera del Derecho Civil. El segundo no se refiere más que a relaciones jurídicas especialmente determinadas”. (104)

Entre nosotros existe además el domicilio municipal, el cual es muy diferente del definido por el Código.

Los artículos 10 y 11 de la Ley para Municipalidades, dicen: Artículo 10.—Los habitantes de un término municipal o municipales se dividen en residentes y transeuntes. Los residentes se dividen en vecinos y domiciliados. Artículo 11.—Es vecino todo habitante emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el censo del pueblo. Es domiciliado todo aquel que sin estar emancipado reside habitualmente en el término, formando parte de la casa o familia de un vecino”.

Según se ve, hay verdaderas divergencias entre el domicilio definido por el Código Civil y el definido por la Ley municipal. Ambos son cosas diferentes. En uno y otro domicilio existe un elemento común: la residencia; pero hay un elemento diferencial: la calidad de emancipado o no emancipado. Los residentes emancipados son vecinos; los residentes no emancipados son domiciliados. Así, puede ocurrir el caso de que un domiciliado según el Código, lo sea o no, según la Ley Municipal. Por ejemplo: un individuo no emancipado que reside habitualmente en un municipio, será domiciliado en este municipio según la Ley Municipal y según el Código Civil; más si ese individuo es emancipado, será domiciliado con arreglo al Código, pero no lo será con arreglo a la Ley Municipal, según la cual será vecino.

Hay conflicto, pues entre esas dos leyes nuestras; pero ese conflicto no es difícil de solucionar; y la solución será ésta: para todo lo que tenga relación con la Ley Municipal, el domicilio se tomará en el sentido que ésta lo define; y en todos los demás actos de la vida

(102) Baudry Lacantinerie. Obra y tomo citados. Página 165.

(103) Baudry Lacantinerie. Obra y tomo citados. Página 166.

(104) Aubry y Rau. Obra y tomo citados. Página 878.

civil, se estará a la definición dada por el Código Civil.

Artículo 60.—El domicilio de una persona es el lugar donde tiene su residencia habitual.

Los diplomáticos, residentes por razón de su cargo, en el extranjero, que gocen del derecho de extraterritorialidad, conservan el último domicilio que tenían en territorio hondureño.

Artículo 61.—Cuando concurren en varias secciones territoriales, con respecto a un individuo, circunstancias constitutivas de domicilio, se entenderá que en todas ellas lo tiene; pero si se trata de cosas que dicen relación a una de dichas secciones exclusivamente, ella sola será para tales casos el domicilio del individuo. Ref. 66, 67 y 72.

Artículo 62.—La mera residencia hace las veces de domicilio civil respecto de las personas que no lo tienen en otra parte.

El Código de Francia, que en algunas de sus disposiciones ha servido de modelo al nuestro, dice que el domicilio de todo francés en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles, está donde tiene su principal establecimiento. Tal definición no puede ser ni más deficiente ni más exacta. No abraza, dice Chacón, las personas que sin tener establecimiento en parte alguna, tienen sin embargo un domicilio. Por este motivo, los comentaristas franceses han tenido que interpretar esa disposición diciendo que la frase “el principal establecimiento” comprende no solo un interés de fortuna, sino cualquier otro interés, aunque sea meramente moral o de afección.

La definición de nuestro Código es mucho mejor. El domicilio de una persona es el lugar donde tiene su residencia habitual. Esta disposición está de acuerdo con el concepto científico. Implica la reunión de los dos elementos que integran el domicilio: residencia y habitualidad de esa residencia, o sea el ánimo de permanecer en ella. Porque hay que suponer que quien ha residido y reside habitualmente en un lugar tiene el ánimo de permanecer en él.

Por residencia habitual debe entenderse el lugar en donde se reside generalmente, ordinariamente, donde se está de asiento, “de donde cuando el individuo se ausenta, se dice que viaja, a donde cuando llega, se dice que regresa”.

Ese es el domicilio. Pero con respecto a los diplomáticos, la ley hace una excepción. Por razones de interés público, y mediante una ficción legal, supone que los diplomáticos hondureños continúan habitando en Honduras y, bajo este supuesto, lo natural es que se establezca que conservan el último domicilio que tenían en territorio hondureño. Para determinar quiénes son los diplomáticos que gozan del derecho de extraterritorialidad, remitimos a nuestros lectores a lo que hemos dicho en la página 109 del primer tomo de nuestros Comentarios al Código Civil.

¿PUEDE HABER VARIOS DOMICILIOS GENERALES?—El domicilio consiste en la residencia de una persona en un lugar determinado. No puede, por lo tanto, residir habitualmente y al mismo tiempo en varios lugares. Por consiguiente, bajo el punto de vista de los principios, no es posible la pluralidad de domicilios.

Pero entre nosotros la solución tiene que ser diferente. El artículo 61 de este Código dice de manera terminante que cuando concurren en varias Secciones te-

rritoriales con respecto a un individuo, circunstancias constitutivas de domicilio, se entenderá que en todas ellas lo tiene; mas si se trata de cosas que dicen relación a una de dichas secciones exclusivamente, ella sola será para tales casos el domicilio del individuo.

¿A qué clase de domicilios se refiere el artículo? ¿Al general o al especial?

Entendemos que a ambos. La parte última del artículo desde luego se comprende que trata de domicilios especiales; pero la parte primera se halla redactada en tales términos que bien puede referirse a domicilios especiales o a domicilios generales. Cuando concurren en varias secciones territoriales con respecto a un individuo circunstancias constitutivas de domicilio, se entenderá que en todas ellos lo tiene, dice: no hace diferencias, ni explica si se refiere al domicilio general o al especial. Por consiguiente, comprende a ambos: cuando la ley no distingue no cabe hacer distinciones; y puede afirmarse, en consecuencia, que puede haber pluralidad de domicilios generales.

Y esta opinión se confirma si se hace un ligero examen de algunas otras disposiciones del mismo Código. El artículo 64 establece que los empleados públicos tienen su domicilio en el lugar en que sirven su destino; y el 60 dice que el domicilio de una persona es el lugar donde tiene su residencia habitual. Supongamos que un individuo tiene su hogar doméstico y, por consiguiente, su residencia habitual en Comayagüela, y que ese mismo individuo desempeña su empleo en Tegucigalpa. ¿Podría considerarse alguno de esos dos domicilios como domicilio especial? Entendemos que no, 1º—Porque no se refiere a una relación determinada como lo hace el Código cuando quiere darle al domicilio el carácter de especial; y 2º—Porque no existe disposición legal alguna que limite los efectos del uno y del otro. Los domicilios de que se trata, son, pues, generales: no es posible llegar a otra conclusión. Y casos análogos pueden presentarse en gran número: ocurrirán siempre que el domicilio asignado por el empleo no sea el mismo que se tiene por razón de la residencia habitual en un lugar determinado.

El comentarista Solar, estudiando el artículo respectivo del Código Civil Chileno, redactado en iguales términos que nuestro artículo 61, ha llegado a igual conclusión que nosotros. Dice: “No habiendo motivo para dar la preferencia a un lugar sobre el otro, la ley se pronuncia por la pluralidad de domicilios generales, a menos que se trate de cosas que solo afecten a los negocios establecidos en una Sección, en cuyo caso no sería natural que se supusiera domiciliado al individuo en otra parte. (105)

El Código de Procedimientos de Guatemala contiene una disposición igual también a la de nuestro Código; y el Dr. don Fernando Cruz, al estudiarla, opina de igual manera que Solar. Dice: “La Ley permite que un individuo tenga dos o más domicilios y así declara que cuando concurren respecto a una persona, en varias secciones territoriales, circunstancias constitutivas de domicilio civil, se entenderá que en todas ellas lo tiene y en cualquiera de ellas puede ser demandada (86 Código de Procedimientos); pero si se trata de cosas que dicen relación especial a una de dichas secciones exclusivamente, ella sola será para tales casos el domi-

(105) Solar. Obra y tomo citados. Página 222.

micilio Civil. Esta disposición, agrega el mismo Dr. Cruz, tiene por objeto que no se burle el cumplimiento de una obligación con la alegación de diferente domicilio, cuando lo hay también legalmente en el lugar en que se exige; y la limitación respecto de lo que se relaciona exclusivamente con una sección determinada, se funda en que esa misma relación exclusiva hace presumir no solo que ahí están los medios de comprobación y de hacerse efectivo el derecho, si no también que fue la intención de los interesados referirse a ella preferentemente. (106)

En cambio, el tratadista Borja, comentando el mismo artículo del Código Chileno, estudiado por Solar, opina que conforme a ese cuerpo de leyes no puede haber más que un domicilio general único. Invoca las mismas razones que se aducen para rechazar en principio la pluralidad de domicilios generales. Y agrega: "Si todavía nos quedase duda sobre la unidad del domicilio general, nos la disiparían los artículos 81 (Nº 1) y 955. Según el primero, la presunción de muerte debe declararse por el Juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en Chile, y según el artículo 958 la sucesión de los bienes de una persona se abre al momento de la muerte en su último domicilio. En estas clarísimas disposiciones se procede, pues, sobre el supuesto evidente de que un mismo individuo no puede tener dos domicilios generales. (107)

Pero con arreglo a nuestras leyes, esas razones carecen de fundamento. El artículo 158 regla 16, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales dice que la sucesión de la persona que ha muerto en el extranjero teniendo allá su último domicilio se abre en el lugar donde tuvo su último domicilio en Honduras, o donde existe la mayor parte de sus bienes". ¿En qué queda entonces el argumento de Borja?

¿PUEDEN EXISTIR VARIOS DOMICILIOS?—Tratándose de los domicilios parciales, no existe ninguna de las anteriores dudas. Los mismos artículos del Código Civil y de la Ley de Tribunales se encargan de disiparlas. Así el artículo 63 del Código Civil establece que puede estipularse un domicilio especial para el cumplimiento de actos determinados. Y el 66: que los menores que sirven a una persona y habitan en su casa, tienen el domicilio de la persona a quien sirven; pero que si poseen bienes que están a cargo de su guardador, respecto de los bienes el domicilio será el del guardador. Y el 72: que los no casados que sirven en la marina mercante de la República y tuviesen algún establecimiento en lugar distinto de la matrícula del buque, se considerarán domiciliados en dicho lugar; pero si fuesen casados, el lugar del establecimiento será el domicilio respecto de los actos relativos al giro; y respecto de los demás, el de la habitación de la mujer. El artículo 143 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales dice que los litigantes pueden someterse expresa o tácitamente a un Juzgado o Tribunal determinado para la decisión de los pleitos y actos a que dé origen el ejercicio de las acciones civiles, con tal que la sumisión se haga en quien tenga jurisdicción para conocer de la misma clase de negocios y en el mismo grado; y el 148 de la misma Ley preceptúa que el domicilio legal de los comerciantes

en todo lo que concierne a actos y contratos mercantiles y a sus consecuencias, será el pueblo donde tuvieren sus operaciones mercantiles pero que los que tuvieren establecimientos de comercio a su cargo diferentes demarcaciones personales en aquella que tuvieren el principal establecimiento, o en la que se hubieren obligado, a elección del demandante.

¿PUEDE HABER UNA PERSONA QUE NO TENGA DOMICILIO CIVIL?—El domicilio civil fija la competencia de las autoridades que deben decidir las contiendas que se susciten entre partes en el territorio hondureño, y, por consiguiente, nadie debe quedar fuera de esa competencia. Si alguno carece de domicilio civil, que es la causa que determina aquella, hay que considerar la mera residencia como domicilio civil.

Mas, ¿es posible este caso? Solar dice que no; pero nuestro Código, cortando toda duda, establece en su artículo 62 que la mera residencia hará las veces de domicilio civil respecto de las personas que no lo tienen en otra parte, (del territorio hondureño agregamos nosotros) ya que como es bien sabido, el domicilio civil solo se refiere a una parte del territorio del Estado, a diferencia del político, que se refiere al Estado entero.

El artículo 152 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales confirma este concepto nuestro. Dice: "En los casos en que esté señalado el domicilio para determinar la competencia, si el que ha de ser demandado, no lo tuviese en ningún pueblo de la República, será Juez competente el de su residencia. Los que no tuvieren domicilio ni residencia fija, podrán ser demandados en el lugar en que se hallen, o en el de su última residencia, a elección del demandante".

Y planteada así la cuestión, no ofrece ninguna dificultad. Pueden presentarse muchos casos en que una persona no tenga domicilio en la República. ¿Cuáles serán esos casos?

Savigni los expresa así. "Puede suceder que un individuo no tenga ningún domicilio en el sentido técnico de la palabra, aunque este caso es en extremo raro. Así el caso se presenta en las varias circunstancias que vamos a enumerar: 1º—Cuando una persona deja un domicilio adquirido para establecer otro, durante todo el tiempo que el nuevo domicilio no se ha elegido y constituido realmente. Este caso tiene poca importancia porque el intervalo de ordinario muy corto; 2º—Cuando durante largo lapso de tiempo viaja la persona, sin tener ningún lugar por asiento estable de sus negocios y a donde regrese ordinariamente. Este caso también es de poca importancia por ser muy raro; 3º—Los que no teniendo ni profesión ni residencia fija, llevan una vida errante, y sostienen la existencia por medios nocivos al interés general y peligrosos para la pública seguridad. Esa clase de gente es muy numerosa y uno de los peores azotes de la época actual. (108)

Por nuestra parte, creemos que deben considerarse sin domicilio los extranjeros o nacionales de las otras Repúblicas de Centro América que lleguen al país como meros transeuntes o que por razón de una profesión ambulante, como la de Agente Comisionista, buhoneros, comediantes, no se establezcan en ningún lugar. Mientras no se fijen en alguna parte no adquirirán domicilio, y la mera residencia hará las veces de éste.

(106) Fernando Cruz. Obra y tomo citados. Página 106.

(107) Borja. Obra y tomo citados. Página 145.

(108) Savigni. Obra citada. Página 354.

Artículo 63.—Puede estipularse un domicilio especial para el cumplimiento de actos determinados. Ref.: Artículos 76 y 1436.

Hay derechos que son renunciables: el domicilio es uno de ellos. Por consiguiente, un individuo puede renunciar su domicilio y someterse a otro para una relación determinada. Y esta facultad es la que consagra el Código al establecer que puede estipularse un domicilio especial para el cumplimiento de actos determinados.

El domicilio a que este artículo se refiere es llamado por algunos autores domicilio de elección y es indudablemente el resultado de los términos de un contrato. En consecuencia la cláusula en que se estipula el domicilio debe mirarse como parte del mismo contrato; y, sujeta por lo mismo, a todas las prescripciones relativas a los contratos. Pueden aplicársele, por consiguiente, las reglas que siguen: 1ª—Dicha cláusula tendrá fuerza de ley para las partes contratantes; y si hubiere disputa en cuanto a la inteligencia de su contenido, se le aplicarán las reglas de interpretación que se aplican a los contratos, 2ª—Las partes pueden designar, de común acuerdo, otro domicilio; pero en cuanto a los efectos de éste habrá esta diferencia; si el domicilio se ha establecido sólo en favor de una de ellas, podrá ésta renunciarlo; si se ha establecido en favor de las dos partes la renuncia no podrá hacerse sino por ambas; pero en uno y otro caso, mientras la renuncia no se verifique, el domicilio será el convenido, cualquiera que sean las variaciones de residencia de las partes. 3ª—El domicilio convenido obliga no sólo a los contratantes sino a cualquiera persona que se subrogue en sus derechos, ya sea por herencia o por cualquier otro título; y 4ª—El domicilio no debe extenderse sino a los actos especialmente determinados en el contrato. Acerca de este último punto, se han suscitado, sin embargo, algunas dudas. Suponiendo el caso de que se estipule un domicilio para el cumplimiento de una obligación, este domicilio no servirá, afirman los autores, para que en él pueda reclamarse judicialmente el pago de esa obligación. El determinar para el pago un lugar donde el deudor no está domiciliado, dice Baudry Lacantinerie, no surte en materia civil elección de domicilio en ese lugar, ni confiere jurisdicción al Tribunal de ese lugar, para conocer en las controversias que de la convención se originan. En efecto, agrega el mismo autor, nada tiene que ver el cumplimiento voluntario de las convenciones con la ejecución forzada; y si el deudor ha convenido en pagar en otro lugar que el de su domicilio, de ahí, no se deduce que haya renunciado a la jurisdicción de sus jueces naturales". (109). Pero de conformidad con nuestras leyes la solución tiene que ser otra. El artículo 1436 del Código Civil establece que el pago deberá ejecutarse en el lugar que hubiese designado la obligación; y el 146 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales previene terminantemente que en los juicios en que se ejerciten acciones personales, será juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligación. Habrá, pues, que atenerse al texto expreso de esas leyes y al espíritu que impera en ellas, conforme al cual el domicilio electo para el pago voluntario implica el domicilio para las cuestiones judiciales relativas a dicho pago.

(109) Baudry Lacantinerie. Obra y tomo citados. Página 183.

LA ELECCION DE DOMICILIO PARA CASOS DETERMINADOS ¿DEBE HACERSE SIEMPRE EXPRESAMENTE O PUEDE HACERSE TAMBIEN DE UN MODO TACITO?—Esta pregunta que ha originado tantas cuestiones entre los autores, la resuelve también de una manera explícita nuestra ley de Tribunales, solución que completa la cuestión que hemos estudiado en la parte final del párrafo anterior. Dice así la ley de Tribunales: "Artículo 143. El Juzgado o tribunal a que los litigantes se sometieren expresa o *tácitamente*, será el competente para conocer de los pleitos y actos a que dé origen el ejercicio de las acciones civiles, siempre que la sumisión se haga en quien tenga jurisdicción para conocer de la misma clase de negocios y en el mismo grado. Artículo 144. Se entenderá por sumisión expresa la hecha por los interesados, renunciando clara y terminantemente a su domicilio propio, y designando con toda precisión aquel a que se sometieren: Artículo 145. Se entenderá hecha la sumisión tácita: 1º Por el demandante, por el hecho de acudir al juez interponiendo la demanda: 2º Por el demandado, en el hecho de hacer, después de personado en juicio, cualquier gestión que no sea la de proponer la declinatoria

Pero cabe también otra cuestión.

LA ELECCION EXPRESA DE DOMICILIO PARA CASOS DETERMINADOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 63 DEL CODIGO CIVIL Y 144 DE LA LEY DE TRIBUNALES ¿DEBE CONSTAR PRECISAMENTE POR ESCRITO O PUEDE CONVENIRSE VERBALMENTE?—Baudry Lacantinerie dice: "La cuestión hay que resolverla con ayuda de los principios generales. Ahora bien: ¿autorizan ellos a las partes a hacer verbalmente, en principio, toda clase de convenciones? ¿Por qué sería absolutamente necesario que la que nos ocupa fuese constatada por escrito? No se vería la razón de ello. La convención verbal y la cláusula de esta convención relativa a la elección de domicilio serán, pues válidas, salvo las dificultades de la prueba". (110). Entre nosotros, la cuestión la resuelven expresamente los artículos 1527 y 1528 del Código Civil. Esos artículos establecen que deberán constar por escrito los actos o contratos que contienen la entrega o promesa de una cosa que valga más de doscientos pesos, y que al que demanda una cosa cuyo valor exceda de doscientos pesos, no se le admitirá la prueba de testigos, aunque limite a este valor la demanda. Si el asunto de que se trata, pues, no se refiere a una obligación cuyo valor exceda de doscientos pesos, puede exigirse el cumplimiento de ésta en el domicilio electo: bastará probar con testigos que se hizo esta elección; pero en el caso contrario, el contrato no tendrá existencia legal y estipulación relativa a la elección de domicilio, carecerá de todo valor jurídico.

LA ELECCION DE DOMICILIO PARA CASOS DETERMINADOS ¿EN QUE MOMENTO DEBERÁ HACERSE?—En cualquier momento, ya sea al celebrarse el contrato para cuyo cumplimiento se hace la designación del domicilio, o ya sea con posterioridad, porque tratándose de contratos, la ley la constituye la voluntad de los contratantes, quienes libremente pueden hacer sus convenios y modificarlos después, si así les convinieren.

DIFERENCIAS ENTRE EL DOMICILIO GENE-

(110) Baudry Lacantinerie. Obra y tomo citados. Página 182.

RAL Y EL DOMICILIO PARA CASOS DETERMINADOS.—Dos son las principales diferencias que hay entre uno y otro domicilio. 1ª—El domicilio general está unido a la persona: no se traspasa a los herederos: al contrario, el domicilio para casos especiales afecta igualmente a los herederos y a cualquier persona que se subrogue en los derechos y obligaciones de las partes; y 2ª—No se puede cambiar el domicilio convenido para casos determinados, si no es por la voluntad unánime de las partes, o por renuncia de la parte favorecida, si el establecimiento del domicilio convenido solo a ella favorece. Lo contrario sucede con el domicilio general: puede variar éste en el intervalo transcurrido entre la celebración del contrato y el tiempo convenido para su cumplimiento; y si nada se estipuló sobre domicilio y la ley señala para la demanda el domicilio del demandado, (111) habrá que demandar a éste, no en el domicilio que tenía cuando celebró el contrato, sino en su domicilio actual, esto es, en el que tiene a la fecha de la demanda.

Artículo 64.—Los empleados públicos tienen su domicilio en el lugar en que surgen su destino.

Artículo 65.—Los militares en servicio activo tienen su domicilio en el lugar en que están destinados.

Las disposiciones contenidas en los artículos que anteceden tienen su complemento en las que se encuentran en la Ley de Tribunales. El artículo 150 de esta última, dice así: El domicilio legal de los empleados será el pueblo en que sirvieren su destino. Cuando por razón de él ambularen continuamente, se considerarán domiciliados en el pueblo en que vivieren más frecuentemente; y el 151: El domicilio legal de los militares en servicio activo, será el del pueblo en que se hallare el cuerpo a que pertenezcan **al hacerse el emplazamiento**". La Ley de Tribunales completa pues, las disposiciones del Código. El domicilio de los empleados públicos es el lugar en que sirven su destino, dice el Código Civil; pero si por razón del empleo ambularen continuamente, agrega la Ley de Tribunales, se considerarán domiciliados en el pueblo en que vivieren más frecuentemente. Tal puede suceder, por ejemplo, con los Inspectores de Policía y Hacienda y aún con el mismo Inspector General de Hacienda. Los militares en servicio activo, dice el Código, tienen su domicilio en el lugar en que están destinados, pero complementando este concepto, explica la Ley de Tribunales, que el domicilio será el del pueblo en que se hallare el cuerpo a que pertenezca **al hacerse el emplazamiento**.

Nuestro Código difiere notablemente en los dos artículos que comentamos, de lo que sobre el particular estableció el Código Francés y otros. Aquellos para atribuir el domicilio por razón del empleo, requieren que el empleo sea vitalicio: el nuestro no exige ese requisito, y como cuando la ley no distingue, no cabe hacer distinciones, debemos entender que el Código se refiere a toda clase de empleos ya se concedan en propiedad o interinamente, ya sean los que sirven por un período legal o ya sea de los que no tienen plazo determinado.

El Código Francés y algunos otros indican de un modo detallado las circunstancias que hacen perder un domicilio viejo y adquirir uno nuevo: el nuestro nada dice al respecto. Sin embargo, si se toma en cuenta que

conceptúa el domicilio como la residencia habitual de una persona, habrá que atender a los actos de esta persona para determinar si continúa o no su **animus manendi** en la residencia anterior. Si de ellos se deduce que continúa este **animus manendi**, conservará su domicilio anterior a la vez que adquirirá el nuevo; tendrá dos domicilios: en caso contrario, adquirirá el nuevo perdiendo el viejo. Supongamos que un empleado o un militar, al aceptar su nombramiento, vende sus muebles en su antiguo domicilio, liquida sus negocios y se traslada con su familia al lugar de su empleo manifestando su propósito de establecerse allí definitivamente, en este caso deberá considerarse que ha perdido su domicilio actual y no tendrá más domicilio que el del lugar de su empleo; pero si no concurren esas circunstancias u otras que de manera evidente demuestren su intención de abandonar su vieja residencia, entonces conservará el domicilio en ésta, sin perjuicio de tenerlo también en el lugar de su empleo.

El Dr. Alvaro Manzano, dice: "Los empleados públicos tienen su domicilio en el lugar en que sirven su destino, de modo que si un abogado que tiene su domicilio en este departamento, desempeña un Juzgado de Letras en Olancho, en dicho lugar tendrá su domicilio; pero cesando en el empleo y volviendo a su antigua residencia habitual, recobrará su anterior domicilio. Lo mismo deberá decirse de los militares destinados a prestar sus servicios en un lugar distinto del en que residen habitualmente". (112)

Terminado el empleo, entendemos que concluye el domicilio que de él dependía, salvo que la persona continúe residiendo en dicho lugar y que las circunstancias hagan presumir su intención de permanecer en él.

¿EN QUE MOMENTO SE VERIFICARA LA ADQUISICION DEL DOMICILIO POR LA ACEPTACION DE UN EMPLEO?—Este momento, dice Mourlón, es, en general, determinado por la prestación del juramento. Si el funcionario no tiene juramento que prestar, la cuestión de saber por qué acto y en qué momento se cumple la aceptación de la función, es dejada a la apreciación de los Tribunales. (113). Habrá que entender que el domicilio se adquiere desde el momento en que se ha empezado a ejercer el empleo.

Artículo 66.—Los que sirven a una persona y habitan en su casa, sean mayores o menores de edad, tienen el domicilio de la persona a quien sirven: pero si son menores y poseen bienes que están a cargo de un guardador, respecto de los bienes, el domicilio será el del guardador. Ref. Artículo 78.

Hay que suponer que los que sirven a una persona y habitan en casa de ésta, tienen el propósito de continuar ahí su residencia; y por esta razón, el Código les dá el domicilio de sus patronos. La ley no hace otra cosa, dice Solar, "que constituir en derecho la que es el hecho más ordinario".

El artículo no determina la clase de servicios a que se refiere: **los que sirven a una persona**, dice simplemente; y hay que entender, por lo mismo, que comprende no solo a los servidores de un orden inferior, como criados domésticos, sino también a los de una conside-

(111) Por ejemplo. Véase el caso previsto en el párrafo 1º, regla 1ª, artículo 146 de la Ley de Tribunales.

(112) Alvarado Manzano. Obra citada. Foro Hondureño. Página 188.

(113) Mourlón. Obra y tomo citados. Página 188.

ración más elevada, como Secretarios, Preceptores, Bibliotecarios, Administradores, etc.

Pero si esta parte del artículo aparece fácil de interpretar, no sucede así con el concepto relativo a la circunstancia de habitar el sirviente en casa del patrón. ¿De qué casa se trata? ¿De una casa rústica o de una casa urbana? ¿De la casa de habitación del patrón o de cualquiera otra de su propiedad?

El artículo 78 del mismo Código parece contener la clara explicación de ese concepto del artículo 66 que comentamos. Dice el Art. 66: "Los que sirven a una persona y habitan en su casa, tienen el domicilio de esta persona". Dice el 78: "Los mayores de edad que sirven o trabajan en FINCAS RURALES, tienen el domicilio de la persona a quien sirven o para quien trabajan, siempre que residan en la misma casa o en habitaciones accesorias". El 78 se refiere, pues, a las fincas rurales o sus habitaciones accesorias, y el 66 no debe referirse a esas mismas fincas rurales, porque eso sería una repetición innecesaria, sino a las casas no rurales, a las casas urbanas, a las casas ubicadas en una ciudad o población. De lo contrario, habrá que suponer que el legislador había legislado dos veces sobre el mismo asunto y esta suposición sería absurda. Se refiere, en consecuencia, el Art. 66 al supuesto de personas que sirven y habitan en una casa situada en una población. Y esta casa, en nuestro concepto, no debe ser una casa cualquiera de propiedad del patrón, sino la misma casa en que él habita, porque esta circunstancia —la habitación en la propia casa en que reside el patrón— es la única que puede justificar el precepto legal estableciendo que el domicilio de los sirvientes es el de la persona a quien sirven.

Así lo ha entendido también el Dr. Don Rafael Alvarado Manzano quien al expresar el contenido del artículo 66, lo hace en los siguientes términos: "El domicilio de los sirvientes o criados es el de la persona a quien sirven HABITANDO EN LA MISMA CASA". Así lo ha entendido igualmente el Dr. don Fernando Cruz, quien al comentar el artículo 67 del Código de Guatemala, redactado en los mismos términos que nuestro artículo 66, dice: Desde que habitan y sirven en la casa del patrón tienen en ella su hogar y su negocio, y debe presumirse su intención de establecer allí su domicilio. Están comprendidos en la disposición legal aún los menores, porque éstos pueden servir y sirven de hecho en puntos diferentes y distintos del domicilio de los padres y tutores. (114)

—El Código Chileno al ocuparse del mismo caso del domicilio de los sirvientes domésticos, es más claro y terminante que el nuestro. Dice: "Art. 73. El domicilio de una persona será también el de sus criados y dependientes que residan en la misma casa que ella". Y Solar dando la razón de esta disposición, dice: "La residencia es el elemento de hecho del domicilio como el trabajo dependiente es la señal de la intención (115). Para obtener, pues, los sirvientes, el domicilio de sus patrones, deberán residir en la casa de habitación de éstos: si residen en otra casa, pertenezca o no a la persona a quien sirven, no están comprendidos en la disposición que comentamos. Estudiaremos ahora otras cuestiones que surgen del contexto del artículo 66.

(114) Fernando Cruz. Obra y tomo citados. Página 108.

(115) Solar. Obra y tomo citados. Página 218.

Bien conocido es el axioma jurídico de que los menores tienen el domicilio de sus guardadores. El artículo 167 de la ley de Tribunales consagra este principio al establecer que salvo las excepciones legales, el domicilio de los menores o incapacitados sujetos a guarda es el de sus guardadores; y el Código Civil, en consonancia con estas ideas, establece en su artículo 465 que el tutor es el representante del pupilo en todos los actos que le conciernen.

Sin embargo, el artículo que comentamos dispone otra cosa. Empleando otros términos, dice que si el menor que carece de bienes sirve y vive en casa de su patrón, su domicilio será, no el de su guardador, sino el de su patrón; y agrega en seguida: que si el menor tiene bienes a cargo de su guardador, entonces tendrá dos domicilios: el de su patrón para sus relaciones generales, y el de su guardador únicamente para lo que tenga relación con dichos bienes. Esta excepción del artículo, atribuyendo al pupilo el domicilio del guardador solo cuando éste tenga en su poder bienes de aquel y solo en lo relativo a esos bienes, demuestra sin lugar a duda que en los demás casos contemplados en el artículo, el domicilio del menor será, no el de su guardador, sino el de su patrón.

¿Será correcta esta disposición? La ley debe proteger no solo los intereses de los menores, sino también los de los terceros. Si el menor reside en casa de su patrón, es natural que contraiga allí relaciones jurídicas: su domicilio debe ser allí; de otro modo, se obligaría a los terceros que tuvieran que ejercitar derechos contra el menor, a ocurrir al domicilio del guardador, situado tal vez en algún lugar que, por su distancia o por cualquier otro motivo, podría ocasionarle dificultades y estropezos al tratar de hacer efectivos sus derechos.

Pero a la vez que la ley protege a los terceros, protege también a los menores. Aunque el menor sea demandado en el domicilio del patrón, la notificación de la demanda deberá hacerse al tutor en su propio domicilio, porque él es el único representante del menor. No existe en nuestras leyes ninguna disposición que prive al tutor de esa representación: el mismo artículo 66 no se la quita y se limita a decir que el domicilio del menor que sirve a una persona y habita en su casa será el de la persona a quien sirve. Habrá, pues, que notificar la demanda al tutor porque el menor por sí mismo no tiene capacidad legal para contestarla y porque tampoco la tiene el patrón, ya que la ley no le confiere ninguna facultad para ello.

Se armonizan así los intereses de los terceros que contratan con el menor en el domicilio de su patrón con los intereses y la defensa del menor.

Y esta misma razón ha dado origen a la parte última del artículo al establecer que si el menor tiene bienes a cargo de un guardador, con respecto a estos bienes, su domicilio será el de su guardador. Las relaciones jurídicas que surjan por razón de esos bienes es natural que tengan su origen en el domicilio del tutor, puesto que éste es el administrador de ellos y el representante del menor: allí, pues, debe considerarse domiciliado el menor, para toda relación resultante de esos bienes y allí debe el menor por medio de su tutor, presentar sus demandas o ser demandado por asuntos relativos a dichos bienes. En todos los demás casos, habrá que dirigirse al domicilio del patrón: allí está la

residencia real del menor y en consecuencia, allí está su verdadero domicilio.

Artículo 67.—El domicilio de los que se hallan cumpliendo una condena es el lugar donde la cumplan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena: en cuanto a las anteriores, conservarán el último que hayan tenido.

Artículo 68.—La mujer y los hijos del sentenciado a confinamiento, relegación o destierro, que no lo acompañen al lugar de su condena, no tendrán por domicilio el del marido y padre, respectivamente, sino el suyo propio, conforme a las reglas establecidas en los capítulos anteriores.

Las disposiciones contenidas en los dos artículos copiados no tienen equivalente en los Códigos de Francia, España y Chile. Ignoramos de dónde fueron tomadas.

Pero sus conceptos son terminantes. El cumplimiento de una condena confiere domicilio por todo lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena: en cuanto a las anteriores, se conservará el último domicilio que se haya tenido.

El Código Penal establece que los condenados a presidio o reclusión mayores, cumplirán su condena en las cárceles nacionales; que los condenados a presidio o reclusión menores, la cumplirán en las cárceles departamentales, y los condenados a prisión, en las cárceles locales. Establece asimismo que la pena de relegación se cumplirá en las Islas de la Bahía o del Golfo de Fonseca, atendida la mayor distancia del domicilio del penado, y la de confinamiento, a una distancia de cincuenta a ciento cincuenta kilómetros; y que el condenado a destierro será expulsado del respectivo término municipal. Artículos 95 y 100.

El lugar donde se cumpla la condena será algunas veces el mismo domicilio del penado; pero en la mayor parte de las ocasiones será un lugar diferente y entonces tendrá verificativo la aplicación del artículo 67. Si la condena se cumple en el mismo lugar donde tiene su domicilio el condenado, no habrá ninguna dificultad: ese domicilio servirá para las relaciones anteriores y posteriores a la condena. Pero si el cumplimiento de la condena se verifica en otra parte, entonces el penado tendrá dos domicilios: el viejo, que tenía antes de ser condenado, para todas sus relaciones jurídicas anteriores a ésta.

Más ¿desde qué momento se adquiere el domicilio en virtud de la condena? ¿Será desde el momento en que la sentencia condenatoria obtiene el carácter de firme? El artículo se contrae a establecer domicilio para los que se hallan cumpliendo una condena por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena y fija ese domicilio en el lugar en que la cumplan. Por consiguiente, hay que deducir que el momento en que se adquiere dicho domicilio es el momento en que la pena empieza a cumplirse, pero que sus efectos deben comprender a las relaciones jurídicas transcurridas entre la fecha en que el reo fue condenado por sentencia firme. Así, por ejemplo: un reo que reside en un pueblo de un departamento es condenado por sentencia firme a sufrir la pena de reclusión menor en la capital de ese departamento un día quince de enero; este reo se fuga, es capturado y empieza a cumplir su pena hasta el quince de agosto siguiente. Pues bien: su domicilio lo adquirió hasta en esta última fecha; porque has-

ta entonces se llenó la condición exigida por el artículo de estar cumpliendo su condena; pero este domicilio comprenderá sus relaciones anteriores retrotrayéndolas hasta el quince de enero, porque de conformidad con el artículo, esas relaciones son posteriores a la condena.

¿De qué delitos trata el artículo? No lo dice ni hace ninguna especificación. Pero nosotros creemos que se refiere a condenas originadas por crímenes y simples delitos.

La Ley atribuye domicilio por razón de la condena por considerar que el condenado tendrá residencia forzosa por largo tiempo en el lugar en que se cumpla; y esta circunstancia no concurre tratándose de las faltas, o sea de la pena de prisión, cuyo período máximo no puede exceder nunca de sesenta días. Por consiguiente, falta la razón de la ley, y no deben considerarse comprendidas las faltas.

En cuanto a las relaciones anteriores a la condena, el reo conservará el último domicilio que haya tenido. Y pueden presentarse dos casos: que el delito porque le condena lleve consigo o no lleve la pena accesoria de interdicción civil. En uno y otro caso, el reo debe ser demandado en el domicilio que tenía antes de la condena. Con esta diferencia: si el fallo respectivo condena al reo a la pena de interdicción, la demanda debe notificársele al guardador que se le haya nombrado o se le nombre; y sino ha sido condenado a interdicción, la demanda podrá notificársele o bien a su apoderado, si ha constituido alguno, o a él mismo en el domicilio de la condena.

El artículo 68 tiene igual fundamento que el 67. Para establecer la regla que contiene, toma como base los elementos constitutivos del domicilio; la **residencia** y el **animus manendi**. Si la mujer o los hijos del condenado no lo acompañan al lugar de su condena, sino que se quedan permaneciendo en su propio domicilio, no hay razón para atribuirles el del marido, puesto que no concurre respecto de ellos ninguna de las circunstancias que dan origen al domicilio. Pero si lo acompañan al lugar de la condena, entonces seguirán el domicilio del condenado, porque desde luego habrá que suponer que allí permanecerán con él hasta que éste termine su condena.

Lo que en realidad no presenta explicación satisfactoria es la diferencia que hace el artículo. Se refiere únicamente a los sentenciados a confinamiento, relegación o destierro, y no incluye a los condenados a presidio o reclusión. ¿Por qué esta diferencia? Si los hijos o la mujer de un sentenciado a presidio, acompañan al reo a la ciudad donde aquel cumplirá su condena ¿por qué no atribuirles también el domicilio del reo, si concurren respecto de ellos las mismas circunstancias que respecto de los hijos o la mujer del condenado a confinamiento, relegación o destierro?

Artículo 69.—El domicilio de las corporaciones, asociaciones, establecimientos bancarios y demás reconocidos por la ley, es el lugar donde está situada su dirección o administración, salvo lo que dispusieren sus estatutos o leyes especiales, con tal que el domicilio que en ellos se determine esté dentro de la demarcación territorial sujeta a este Código.

El domicilio de las agencias o sucursales de compañías o instituciones extranjeras, respecto de las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño: y se reputarán como sus representantes legales, los

apoderados o agentes constituidos en la República. Ref.: Artículo 75.

Al hablar de las personas jurídicas, hemos dicho que la capacidad civil de las corporaciones se regirá por las leyes que las hayan creado y la de las asociaciones, por sus estatutos. La misma idea priva en el Código con respecto al domicilio. La regla general es que el domicilio de las corporaciones y asociaciones será el que determinen las leyes especiales o sus estatutos, respectivamente; y solo cuando aquellas y estos nada digan al respecto, tendrán como domicilio el lugar donde esté situada su dirección o administración; pero en todo caso, para que tengan aplicación estas reglas, dicho domicilio deberá estar dentro de la demarcación territorial sujeta a las leyes hondureñas.

Las personas jurídicas son abstracciones legales: se forman por un conjunto de individuos, tal vez de distintos domicilios, que se agrupan para realizar un fin cualquiera, no tienen ni pueden tener verdadera residencia; pero en cambio su dirección y administración deben estar situadas en un lugar determinado. Lógica y racionalmente, ese lugar debe ser considerado como su domicilio, salvo que haya razones excepcionales para asignarles un domicilio diferente.

Es lo que hace el Código. Establece como regla general el domicilio de las corporaciones y asociaciones en el lugar en donde esté situada su dirección o administración; pero consigna al mismo tiempo dos excepciones, a saber: 1º, las corporaciones tendrán el domicilio que fije la ley que las haya creado; y 2º el domicilio de las asociaciones será el fijado por sus estatutos.

Si no hay ley especial ni hay estatutos, se aplicará entonces la regla general establecida por el Código.

En cuanto a las compañías civiles y mercantiles, el artículo 149 de la Ley de Tribunales dispone que tendrán su domicilio en el pueblo como tal esté señalado en la escritura de sociedad o en los estatutos porque se rijan; pero que si no constare esta circunstancia, podrán ser demandadas por acciones personales en el lugar donde tuvieren el principal establecimiento, o en el que se hubieren obligado, a elección del demandante, exceptuándose de estas prescripciones únicamente las compañías en participación, en lo referente a los litigios que puedan promoverse entre los asociados, con relación a los cuales se estará a las reglas generales de competencia establecidas por la ley.

La parte segunda del artículo se refiere a las compañías o instituciones extranjeras que tengan agencias o sucursales que hagan negocios en Honduras. Indica que su domicilio será el hondureño; pero no determina el lugar de la República en que debe considerarse establecido ese domicilio. Sin embargo, tal deficiencia carece de importancia: está subsanada por lo previsto en el inciso 2º del mencionado artículo 149 de la Ley de Tribunales y en el 75 de este Código, a los cuales remitimos a nuestros lectores.

Como complemento de este comentario, véase lo que hemos dicho al estudiar el artículo 58 de este Código.

Artículo 70.—Los individuos que sirven a la marina de guerra de la República, tienen el domicilio en el lugar hondureño en que se encuentren.

Artículo 71.—Los que sirven a la marina mercante de la República, se tendrán por domiciliados en el lugar de la matrícula del buque; pero si fueren casa-

dos, no separados, y su mujer tuviere casa en otro lugar, éste se reputará domicilio de aquéllos.

Artículo 72.—Cuando no siendo casados, tuviesen algún establecimiento en lugar distinto del de la matrícula del buque, se considerarán domiciliados en dicho lugar; pero si fuesen casados, el lugar del establecimiento será el domicilio respecto de los actos relativos al jiro; y respecto de los demás, el de la habitación de la mujer.

Siguiendo la ficción del derecho internacional, puede decirse que los buques de guerra constituyen una prolongación del territorio hondureño. Los marinos que sirven en ellos, continúan, pues, habitando en Honduras. ¿Pero en qué lugar del país? Imposible determinarlos. Por motivo de su misión, esos vapores no tienen permanencia fija en parte alguna, estarán en los lugares en que lo exijan las necesidades y conveniencias del Estado. Los individuos que los tripulan habitan, pues, ciertamente en territorio hondureño; pero no puede indicarse en qué jurisdicción local; y entonces habrá que aplicárseles la regla que se aplica a los que no tienen domicilio conocido: su domicilio será el lugar en que se encuentren cuando sean demandados.

¿Concurren las mismas circunstancias respecto de los buques mercantes? No: con estos el caso es diferente. Esta clase de marina tiene por objeto establecer relaciones comerciales constantes, ya sean simplemente de cabotaje o con otros lugares del extranjero; su permanencia en aguas de la nación es más o menos segura en épocas determinadas; y no se rompen, por lo mismo de una manera completa, los vínculos que unen al tripulante con un lugar determinado de la República, bien por razones de familia, o por razones de negocios, y, en último caso, por su contacto más o menos frecuente con el lugar de la matrícula del buque que es considerado como el centro de los negocios de éste. Las circunstancias, pues, que concurren en cada caso, deberán tomarse como base para determinar el domicilio de los que sirven en la marina mercante.

Estos casos pueden ser varios.

Puede tratarse de personas solteras y de personas casadas; y entre unas y otras, habrá que hacer diferencias.

El soltero puede tener o no un establecimiento en lugar distinto al de la matrícula del buque: si no lo tiene, la presunción que se impone es la que el lugar a donde llegará con más frecuencia será al de la matrícula del buque; si lo tiene, la presunción cambia, y habrá que suponer que el lugar que visitará, de manera más segura y constante, será el de dicho establecimiento, para informarse del curso de sus negocios y darles la dirección más conveniente. En el primer caso, tendrá por domicilio el lugar donde el buque esté matriculado, y en el segundo, el lugar donde se halle situado el establecimiento.

Y tratándose de los casados, pueden presentarse igualmente dos casos: 1º Que el marido o su mujer tengan establecimiento en lugar distinto al de la matrícula del buque; y 2º Que no lo tengan.

Si el marido o su mujer no tienen establecimiento en lugar distinto al de la matrícula del buque, y la mujer no reside en dicho lugar de la matrícula, si no en otra población, esta última será el domicilio de ambos, porque habrá que suponer que a ella, y no al lugar de la matrícula del buque, irá el marido con más fre-

cuencia para visitar a su mujer y a sus hijos. Pero si el marido tuviere establecimiento en lugar que no sea el de la matrícula del buque ni el en que habita su mujer, entonces tendrá dos domicilios: el del establecimiento, para los actos concernientes al jiro del mismo, y el de la mujer para los demás actos.

Tales son las disposiciones que contienen los artículos que estudiamos. Presentan ellas algo que aparta de los principios corrientes relativos al domicilio. Contrariando la regla general que confiere a la mujer el domicilio del marido, ellas asignan al marido el domicilio de la mujer. Y hay razón para ello: si las relaciones con el territorio no están rotas ¿por qué no suponer que el marido busque de preferencia, al llegar a playas hondureñas, siquiera sea para una residencia temporal, el lugar a donde lo llaman los más tiernos y sagrados afectos de su alma, el lugar a donde lo llaman el amor a su mujer y a sus hijos?

El Doctor Alvarado Manzano, refiriéndose a estos artículos, dice: "Como las naves mercantes, por razón de su destino, pasan constantemente a distintos territorios, no pueden localizarse, y, por lo mismo, a los que en ella prestan sus servicios, se les considera domiciliados en el departamento marítimo en que aquellas estuvieren matriculadas; pero si los que sirven en los buques mercantes fueren casados, no separados, y su esposa tuviere habitación permanente en otro lugar, éste será el domicilio de aquellos, porque debe presumirse el propósito de conservarlo, no obstante el servicio marítimo. Entendemos que lo mismo deberá decirse cuando solo tuvieren familia, bajo su paternal autoridad, con habitación y permanencia habitual en otro lugar, siendo así que en este caso obra la misma razón". (116)

Para terminar plantearemos una última cuestión.

LOS MENORES DE EDAD QUE SIRVEN EN LA MARINA MERCANTE ¿ESTAN COMPRENDIDOS EN LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 71 Y 72 DE ESTE CODIGO? La Ley de Tribunales asigna a las personas sujetas a guarda el domicilio de sus guardadores: pero preceptúa al mismo tiempo que ésto debe entenderse sin perjuicio de lo que se disponga en otras leyes. Los preceptos contenidos en el Código Civil deben mirarse, pues, como excepciones de esta regla general. En consecuencia, el domicilio de los que sirven en la marina mercante, será el que determinan los Arts. 71 y 72 del Código Civil que comentamos. Hasta aquí no hay dificultad. Pero como los artículos referidos están redactados en términos generales, como en ellos solo se habla de los que sirven en la marina mercante, sin explicar si en esa frase se comprende a los mayores y menores de edad, o solamente a los primeros, surge entonces esta pregunta ¿están comprendidos también los menores? Nosotros creemos que la respuesta debe ser afirmativa. Cuando la ley no distingue, no cabe hacer distinciones; y, por lo mismo, debe entenderse que la frase en referencia comprende también a los menores de edad. Y por analogía con lo dispuesto en el artículo 66 de este Código, debemos decir que si dichos menores tienen bienes a cargo de un guardador en un lugar que no sea el de la matrícula del buque, habrá que considerarlos con dos domicilios, el de su guardador para las relaciones resultantes de los bienes que estén a su cargo, y el de la matrícula del buque para los demás actos. Si el menor es casado se le aplicarán entonces las reglas que hemos indicado para los casados.

(Continúa)

(116) Alvarado Manzano. Obra citada, Foro Hondureño. Página 198 y 196.

DIVULGACIONES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

A los patronos sujetos al régimen se les hace saber que mediante acuerdo N° 205 del Poder Ejecutivo, emitido el 14 de noviembre de 1966, se aprobó el acuerdo N° 37-66 de la Junta Directiva del IHSS, cuya parte dispositiva dice:

"Considerar trabajo ocasional para los efectos del Artículo 4º, letra d), de la Ley del Seguro Social, toda labor de corta duración que no exceda de treinta días y que sea distinta de la actividad normal o corriente del patrono. Cuando el trabajo sea diferente de la actividad ordinaria o normal del patrono pero que exceda de treinta días, la labor se considera habitual y existe la obligación de afiliarse al trabajador desde el inicio de la prestación de sus servicios, sin perjuicio de los derechos de las partes inherentes al período de Prueba".

HYPONEX
ALIMENTO PARA PLANTAS

Hace que las Plantas Crezcan Más Rápidamente y Más Bellas en Tierra, Arena o Agua . . .

Simplemente disuélvalo y riegue todas las macetas de su casa, las legumbres y flores de su jardín. Da inmediato alimento a cada parte de la planta desarrollando sus raíces, tallo, follaje y frutos. Las legumbres crecen más abundantemente y a mayor tamaño. Usado ampliamente por horticultores profesionales e Invernaderos, y en almácigos, etc., para alimentación general de plantas.

LIMPIO, SIN OLOR, INNOCUO. . . .

HYPONEX tiene una alta concentración—1 onza produce 6 galones de fertilizante líquido. Es limpio y carece de olor. No quema el follaje ni las raíces de la planta más delicada. Uselo bajo techo o al aire libre para obtener rápidamente más plantas vigorosas y flores, legumbres y frutas más grandes.

OVIEDO & RUSH

Apartado 59 - Tegucigalpa, Tel. 2-2748

Frente al portón del Telégrafo.



IDEAL PARA SU SALUD
IDEAL PARA SU MESA
IDEAL PARA SU COCINA



AÇEITE COMESTIBLE
WINTERIZADO (sin grasa)

No lleva Colesterol a su Organismo

DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO:
AGENCIA DANIEL BREVE MARTINEZ
Teléfono 2-6292
3ª Ave. Colonia Lara. Tegucigalpa.

**SON POCAS YA LAS PERSONAS QUE NO CONOCEN LAS VENTAJAS
DE ADQUIRIR BONOS DEL 6% ó 7%
NO SEA USTED UNA DE ESAS POCAS.**

Infórmese en el
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

"EL PERFECTO CABALLERO"

SASTRERIA DE

JOAQUIN GONZALEZ

LE OFRECE A USTED LA MODA DEL AÑO

Avenida Salvador Mendieta

Tegucigalpa, Honduras, C. A.

TROPIGAS

EL COMBUSTIBLE MODERNO

Adquiera su estufa o calentador TROPIGAS y goce de las ventajas que le ofrece la vida moderna.

VISITE NUESTRA SALA DE EXHIBICION AL COSTADO NORTE DEL PARQUE LA MERCED O LLAME AL TELEFONO 2-9377 PARA QUE UN AGENTE ESPECIALIZADO LE MUESTRE LAS VENTAJAS QUE OBTENDRA AL COCINAR CON "TROPIGAS"

**RAPIDEZ — ECONOMIA — LIMPIEZA — MAS FACILIDADES DE PAGO
Y ALGO MAS... UD. TIENE CREDITO CON TROPIGAS**

30 AÑOS SIRVIENDO A HONDURAS

H. R. N. LA PRIMERA EMISORA DEL PAIS

**MAS NOTICIAS, LAS MEJORES NOVELAS
Y MUSICA PARA TODOS LOS GUSTOS**

H. R. N 5.875 Kc., ONDA CORTA
670 Kc., ONDA LARGA

FARMACIA

"CRUZ ROJA"

Dr. ROBERTO GOMEZ ROBELO

Avenida Lempira N° 735

Tegucigalpa, D. C.

ABOGADOS

Y CONTADORES

OSCAR DURON ELVIR

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

ASUNTOS: Civiles, Mercantiles, Laborales Administrativos, Criminales, Fiscales y Cobranzas.

NOTARIADO Y PROCURACION

Media cuadra al Sur del Parque Valle N° 304 Tegucigalpa, D. C.
Telf. 2-6659

HORACIO MOYA POSAS

ABOGADO Y NOTARIO

ASUNTOS:

Civiles y Administrativos.
Cartulación.

Edificio Barjum
4º Piso, N° 301 Tel. 2-3091

Editorial González Porto, S. A. (UTEHA)

Exponente de la Cultura

**LE OFRECE OBRAS CIENTIFICAS Y LITERARIAS
CON GRANDES FACILIDADES DE PAGO**

DIRECCION: Frente al Banco Atlántida N° 620, Avenida Colón.

JOSE H. BURGOS

ABOGADO Y NOTARIO

Contador Público

ASUNTOS:

Civiles, Mercantiles, Tributarios,
Laborales, Administrativos.

BUFETE BURGOS

Edificio de la Capitalizadora Hondureña, S. A.

Apartamento N° 205 — Apartado Postal 505

Teléfonos: 2-3565 y 2-3155

Cable: Burgos

Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A.

DESPACHO LEGAL

ABOGACIA Y NOTARIADO

Ramón Valladares h.

J. Efraín Bú

Edgardo Cáceres C.

Atienden toda clase de asuntos
relacionados con su profesión.

Costado Oeste del Hotel Prado. TEL. 2-3660.

**CELEO BORJAS
BONILLA**

ABOGADO Y NOTARIO

ASUNTOS:

Civiles, Criminales y Admi-
nistrativos. Cartulación.

2ª Calle B., Barrio La Plazuela

Teléfono 2-6624

CONSULTORES LEGALES

Lic. EFRAIN MONCADA SILVA

10ª Avenida "Salvador Corleto",
3ª y 4ª calles N° 304, frente
oficinas Sociedad de Abogados.

TELEFONO 2-9113

Tegucigalpa, Honduras, C. A.

LUIS MARTINEZ FIGUEROA

Ingeniero Civil

DIRECCION :
Barrio "La Cabaña" N° 804

TELEFONO: 2-4548.
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

BUFETE ESTUDIO DE ABOGADOS

DIRECCION: Edificio RADIO AMERICA. Vecindad Parque Valle. TELEFONO: 2-9373.

ABOGADOS: Alberto García Bulnes y Julio C. Carrasco.

LICENCIADOS: José Armando Sarmiento, Juan Antonio Martell, Héctor Ismael Gutiérrez y An-
tonia Suazo Bulnes.

ASUNTOS: Laborales, Civiles, Criminales, Administrativos, Mercantiles. ESCRITURAS
PUBLICAS. ESPECIALIDAD EN RECURSO DE CASACION.

SALUD Y EDUCACION

Nuestro Departamento Médico vela por la salud de nuestros millares de empleados y trabajadores.

Y nuestras numerosas escuelas abren sus aulas, año tras año, a millares de niños hondureños.

Salud y Educación son dos aspectos característicos en nuestros centros de operaciones.

TELA RAILROAD COMPANY

EDITORIAL PAULINO VALLADARES

ESPECIALIZADA EN TODA CLASE

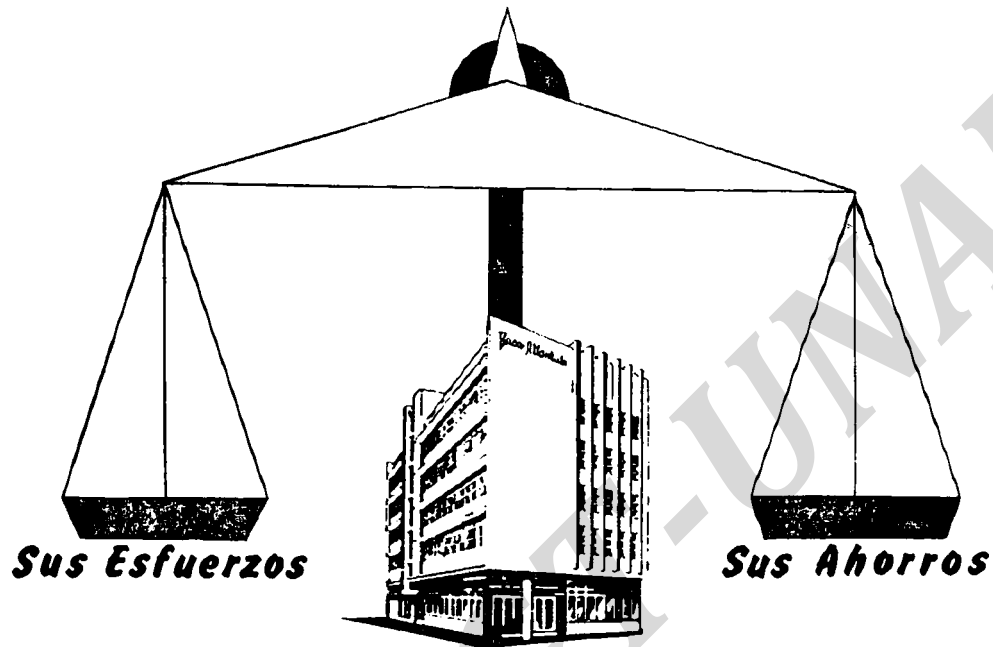
DE PUBLICACIONES

ARTISTICAMENTE PRESENTADAS

AVENIDA SALVADOR MENDIETA

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

EQUILIBRIO PERFECTO



SUYO ES LO QUE AHORRA...

...NO LO QUE USTED GANA

Banco Atlántida

Su Banco Amigo

¡El Banco de su confianza!